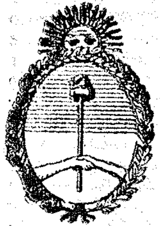


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 21 de enero de 1974

NUMERO

22.835

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

El Sosiego

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señoz Juez Nacionoal de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nisssen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 182. — PRIMER Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Eduardo Luis Rivarola, escribano autorizante, titular del Registro número dos, a mi cargo, comparecen: doña Segunda Sabina Lhourrou, argentina, mayor de edad, soltera, jubilada, titular de la Libreta Cívica número seis millones cuatrocientos setenta y tres mil novecientos setenta y dos, domiciliada en al calle Bartolomé Mitre número trescientos veinticinco, de esta ciudad; doña María Daemar Ugartemendia de Misch, argentina, mayor de edad, viuda, quehaceres domésticos, titular de la Libreta Cívica número tres millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número trescientos veinticinco, de esta ciudad; doña Susana María Misch de Lespada, argentina, mayor de edad, casada, docente, titular de la Libreta Cívica número tres millones setecientos trece mil cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y nueve de esta ciudad; don Guillermo Alberto Misch, argentino, mayor de edad, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y un mil doce, domiciliado en Miguel Cané dos mil quinientos treinta y cinco, de la localidad de José C. Paz; don Jorge Enrique Lhouerrou, argentino, mayor de edad, soltero, ganadero, titular de la Libreta de Enrolamiento número tres millones treinta y dos mil ciento noventa y nueve, domiciliado en el cuartel Décimo Sexto, de la ciudad de Olavarría; don Juan Pedro Antonio Lhouerrou, argentino, mayor de edad, soltero, ganadero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y uno, domiciliado en el Cuartel Décimo Sexto, de la ciudad de Olavarría; doña Guillermina María Lhouerrou de Pérez de Mendiola, argentina, mayor de edad, casada, quehaceres domésticos, titular de la Libreta Cívica número cero quinientos cincuenta y cinco mil trece, domiciliada en Amparo Castro número cuatro mil ciento cuarenta y ocho, de la ciudad de Olavarría; doña Erminia Bozano de Lhouerrou, argentina, mayor de edad, viuda, pensionada, titular de la Libre- Cívica número un millón ciento ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle General Paz número dos mil quinientos veinticuatro, de la ciudad de Olavarría; doña Olga Nelly Lhouerrou de Márquez, argentina, mayor de edad, viuda, docente, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones sesenta y siete mil ciento treinta, domiciliada en Coronel Suárez número tres mil veintidós, de la ciudad de Olavarría, doña Graciana María Lhouerrou de Mendoza, argentina, mayor de edad, casada, docente, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones cuarenta y siete mil doscientos cuatro, domiciliada en Coronel Suárez número dos mil quinientos cincuenta y cinco, de la localidad de Olavarría; doña Edith Virginia Lhouerrou de Natiello, argentina, mayor de edad, casada, titular de la Libreta Cívica número un millón ciento ochenta y nueve mil ciento diecisiete, domiciliada en Meeks número quince, noveno piso, departamento cuarenta y tres, de Lomas de Zamora; doña María Luisa Lhouerrou argentina, mayor de edad, soltera, docente, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones veintisiete mil doscientos sesenta y tres, domiciliada en la calle General Paz número dos mil quinientos veinticuatro, de la ciudad de Olavarría; don Roberto Ugartemendia, argentino, mayor de edad, casado, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número quinientos ochenta y cinco de esta ciudad, y don José Santiago Reford, argentino, mayor de edad, casado, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta, domiciliado en la calle Ministro Sojo número ochocientos ochenta y siete, de esta ciudad, todos los comparecientes personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y requieren mi intervención y expresan que: han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EL SOSIEGO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 339, Subsuelo, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Agropecuarias: Adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícola-ganaderos, comprar y vender todo tipo de ganado, criar e invernar, sembrar y vender cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso con la facultad de adquirir o enajenar predios. — Comerciales: Comercialización, compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación, comisión y distribución de productos agrícola-ganaderos. — Financieras: Operaciones financieras para el cumplimiento de sus objetos. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. El capital social es de pesos Cincuenta mil (pesos 50.000), representado por cinco mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director la suma de pesos ley 18.188: un mil ($ 1.000,00). — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin de- derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicionla de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres. Acción. Suscripción. — Clase de acción. — Monto Integración. — Naturaleza del aporte. — Segunda Sabina Lhouerrou 2175 Ordi[...] Portador 5 votos. — 5.437,50 efe[...]

19740121

María Dagmar Ugartemendia de Misch 580. — ordinarias al portador, 5 votos. — 1.450,00 efectivo. — Susana María Misch de Lespada 290 Ordinarias al portador, 5 votos. — 725,00 efectivo. — Guillermo Alberto Misch 290 Ordinarias al portador, 5 votos. — 725,00 efectivo. — Jorge Enrique Lhouerrou 370 Ordinarias al portador, 5 votos — 925,00 efectivo. — Juan Pedro Antonio Lhouerrou 370 Ordinarias al portador, 5 votos. — 925,00 efectivo. — Guillermina María Lhouerrou de Peréz de Mendiola 370 Ordinarias al portador, 5 votos. — 925,00 efectivo. — Erminia Botano de Lhouerrou 111 Ordinarias al portador, 5 votos. — 277,50 efectivo. — Olga Nelly Lhouerrou de Márquez 111 Ordinarias al portador, 5 votos. — 277,50 efectivo. — Graciana María Lhouerrou de Mendoza 111 Ordinarias al portador, 5 votos. — 277,50 efectivo. — Edith Virginia Lhouerrou de Natiello 111 Ordinarias al portador, 5 votos. — 277,50 efectivo. — María Luisa Lhouerrou 111 Ordinarias al portador, 5 votos. — 277,50. efectivo. — Acciones Suscripción 5.000. — Monto Integración 12.500,00. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: María Dagmar Ugartemendia de Misch. — Vicepersidente: a Segunda Sabina Lhouerrou. — Vocales a: Jorge Enrique Lhouerrou. — Guillermo Alberto Misch, Susana María Misch de Lespada. — Suplentes a Juan Pedro Antonio Lhouerrou, Graciana María Lhouerrou de Mendoza. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Roberto Ugartemendia. — Síndico Suplente a José Santiago Refort. — V. — Se autoriza a Rodolfo José Sivestre, Natalio Uzenman o Roberto Ugartemendia a fin de que, indistinta o juntamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los requirentes que ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe. — (firmado): Segunda S. Lhouerrou. — María U. de Misch. — Susana M. de Lespada. — G. Misch. — J. E. Lhouerrou. — J. P. Lhouerrou. — G. M. Pérez de Mendiola. - Erminia B. de Lhouerrou. — Olga N. L. de Márquez. — G. M. L. de Mendoza. — Edith V. Lhouerrou de Natiello. — M. L. Lhouerrou. R. Ugartemendia. — J. S. Refort. — Eduardo Rivarola. — Un sello dice: Eduardo Luis Rivarola. Escribano. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco fojas repuestas con estampillas fiscales números 1229423|4|25|6|27|8|29|30|31|2, que sello y firmo en al lugar y fecha de su otorgamiento. — Un sello dice Eduardo Luis Rivarola. — (firmado): Eduardo Rivarola. — Aceptacion cargos de Sindicos: Escritura número trescientos trece: En la Ciudad de Saladillo. Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Eduardo Luis Rivarola, Escribano autorizante, titular del Registro número dos, comparecen don Roberto Ugartemendia, argentino, mayor de edad, casado, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número quinientos ochenta y cinco de esta Ciudad y don José Santiago Refort, argentino, mayor de edad, casado, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta, domiciliado en la calle Ministro Sojo número ochocientos ochenta y siete, de esta Ciudad, ambos comparecientes personas capaces y de mi conocimiento, doy fe; Requieren mi intervención y expresan: Primero: Que en la escritura de constitución de la sociedad "El Sosiego Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera" pasada ante mí al folio ciento ochenta y dos, bajo el número ochenta y ocho, el veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, comparecieron al solo efecto de aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, en dicha sociedad y no en el carácter de accionistas de la misma. — Segundo: Que en consecuencia por medio de la presente acta ratifican expresamente que no son accionistas de la sociedad "El Sosiego Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial y Financiera", y que aceptan respectivamente los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, para los que han sido designados. Leo a los requirentes que ratifican y firman ante mí, doy fe. — (firmado): R. Ugartemendia. — J. Refort. — Ante mí: Eduardo Rivarola. — Un sello dice: Eduardo Luis Rivarola. Escribano. — Concuerda con su matriz, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en una foja repuesta con una estampilla fiscal Nº 3257700, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (firmado) Eduardo Rivarola. — Un sello dice: Eduardo Luis Rivarola. Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 877,50 e.21|1 Nº 50.231 v.21|1|74

C. E. P.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisssen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 62, del 17 de octubre de 1973, pasada ante el Escribano Oscar J. Giudice, al folio 761, titular del Registro Nº 69, del Partido de San Martín, quedó protocolizada la reforma de los Estatutos Sociales, a fin de adecuarlos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de mayo de 1973 y aprobada por Resolución de Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1982 del 23 de agosto de 1973; los que quedan redactados de la Siguiente manera: Artículo 1º: La sociedad se denomina C.E.P. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, la que también podrá disponer su disolución anticipada. Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: por la explotación y fabricación de medias pastas, pastas químicas y mecánicas, con pajas y cualesquiera otras materias primas, utilizando cualquier procedimiento y método, por la fabricación, elaboración, transformación, compra y venta e importación y exportación de toda clase de papeles, cartones, secantes y productos similares y derivados, y construir, establecer, comprar, arrendar y vender fábricas, depósitos, oficinas, edificios, inmuebles, máquinas, herramientas material de transporte, útiles y enseres. Podrá asimismo dedicarse a la industria química en general; b) Comerciales: por la importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de mercaderías, maquinarias y materias primas en general, ejercer administración, representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones; c) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales; d) Financieras: por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta o negociación de títulos acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, maquinarias, etc., adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: El capital social es de $ 27.000.000 (veintisiete millones de pesos) representado por 27.000.000 (veintisiete millones de acciones al portador de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en 2.700 (dos mil setecientas) series de 10.000 (diez mil) acciones cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550, mediante la emisión de acciones dentro de las previstas en el artículo 5º, cuyas clases y características determinará en su oportunidad la asamblea. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser: ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción, denominada clase "A"; ordinarias al portador con derecho a 1 voto por acción, que se denominarán clase "B"; y preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Todos los accionistas ejercerán el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, salvo el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 de la ley 19.550, en que se considerarán como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. Cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 197 de la ley 19.550, no se aplicarán las preferencias que se reglamentan precedentemente. En el supuesto de emisión de acciones preferidas tendrán prioridad en la suscripción los accionistas tenedores de la clase que se emita. — Para el ejercicio de este derecho se publicarán los edictos y se cumplirá con el plazo que exige el artículo 194 de la ley 19.550. — Artículo 6º: La sociedad podrá emitir bonos de participación laboral para su personal, en las condiciones que reglamente la Asamblea General Extraordinaria. La participación que acuerden estos bonos se imputará a gastos generales de cada ejercicio y se abonará juntamente con el pago del dividendo a los accionistas. La modificación de las condiciones de su emisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 232 de la ley 19.550. Estos bonos son intransferibles y los beneficios que otorgan caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio procederá de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la ley 19.550. — Artículo 9º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por 3 años, siendo reelegibles. — Artículo 10. — Los Directores en garantía de su gestión depositarán $ 5.000 cada uno en la caja social o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto-extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo remplace en forma individual o por 2 directores conjuntamente Artículo 12 — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un consejo de vigilancia integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 15 accionistas a designar por la Asamblea conforme a los artículos 262 o 263 de la ley 19.550, reelegibles y libremente revocables. — Dicho consejo contrará los servicios de una auditoría anual y su informe se someterá a la Asamblea. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 281 de la ley 19.550, excepto las enhumeradas en los incisos c) y d) del mencionado artículo. — La Asamblea General Ordinaria de accionistas establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia, incluidos sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del 25 o|o de las ganancias en las condiciones del artículo 261 en su caso. — Artículo 13: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante 5 días, con 10 de anticipación por lo menos y no más de 30 en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 de anticipación como mínimo. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida con la concurrencia del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el 30 o|o de las acciones con derecho a voto. — En ambas asambleas las resoluciones se adoptarán tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la ley 19.550, en cuyos supuestos se estará a las mayorías allí establecidas. — Hasta 3 días antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco e institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta-poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — De las deliberaciones de la asamblea se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que se suscribirán dentro de los 5 días de la fecha de la asamblea por el presidente y 2 accionistas. — Artículo 14. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración Directorio y Consejo de Vigilancia. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que dtermine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo, anterior. Enmendado: 19.550, diciembre. Vale.

Buenos Aires, de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 723,75 e.21|1 Nº 50.303 v.21|1|74

Textiles Oasis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3479. — PRIMER Testimonio. — Escritura número mil sesenta y uno. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, en carácter de escribana pública autorizante, interinamente a cargo del presente Registro, comparecen las siguientes personas: don Benjamín Sergio Ghinghis, argentino, soltero, nacido el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos quince mil setenta y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Luis María Drago número cuatrocientos treinta y ocho, cuarto piso, de la Capital Federal; don Rubén Ignacio Silberman, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos tres mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en el Pasaje Mateo J. Martínez número cinco mil doscientos veintiséis, de la Capital Federal; don Gamshl Ghinghis, ruso, casado, nacido el dos de febrero de mil novecientos trece, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco, comerciante, domiciliado en la calle Luis María Drago número cuatrocientos treinta y ocho, cuarto piso, de la Capital Federal, y doña Victoria Kilinowski de Ghinghis, ruso, casado, nacido el dos de junio de mil novecientos quince, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millon quinientos nueve mil noventa y siete, comerciante, domiciliada en la calle Luis María Drago número cuatrocientos treinta y ocho, cuarto piso, de la Capital Federal, todos los comparecientes, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEXTILES OASIS, SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Camarones número mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: La fabricación de confecciones de ropa para ambos sexos en general, y la comercialización mediante la compra, venta, consignación, distribución, importación, y exportación de esos mismos artículos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de

su monto, conforme al artículo número ciento ochenta y ocho, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo número ciento noventa y tres, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su eleccion. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán trescientos pesos cada uno en dinero efectivo, en la Caja de la Sociedad. — Art. Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo número doscientos treinta y siete de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos números doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de asamblea extraordinaria de segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Bajo los mencionados artículos, los comparecientes dejan redactados los Estatutos de: "Textiles Oasis, Sociedad Anónima", y agregan: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Benjamín Sergio Ghinghis, 7.000 ordinarias — 17.500. Efectivo, 25 por ciento contado, saldo dentro de los dos años. — Rubén Ignacio Silberman, 1.000 ordinarias — 2.500. Efectivo, 25 por ciento contado, saldo dentro de los dos años. — Gamshi Ghinghis, 1.000 ordinarias — 2.500. Efectivo, 25 por ciento contado, saldo dentro de los dos años. — Victoria Kilinovski de Ghinghis, 1.000 ordinarias — 2.500. Efectivo, 25 por ciento contado, saldo dentro de los dos años. — Total: 10.000 — 25.000. — Todas las acciones emitidas son ordinarias, al portador, clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por cada acción. — Que designan para integrar el Directorio: Presidente a Benjamín Sergio Ghinghis. Vicepresidente a Rubén Ignacio Silberman. Vocal a Gamshi Ghinghis. Suplente a Victoria Kilinovski de Ghinghis. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Rubén Potap, de profesión contador público nacional, y síndico suplente a Héctor Bernardo Weinberg, de profesión abogado. — Que asimismo confieren poder especial, a favor de los señores José Alfredo Friedlaender, Benjamín Yañez, Alberto Oscar Capmany, y de Rubén Potap, a fin de que se presenten ante la autoridad de control para obtener la pertinente conformidad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a los estatutos, a la denominación social, o a las demás disposiciones de que da cuenta esta escritura, y al efecto, facultan a los mandatarios para que actuando alternativa o indistintamente se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y cuantas más autoridades administrativas y|o judiciales correspondan, con escritos, solicitudes, documentos, y cuantos más justificativos se requieran, así como otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados e incluso escrituras complementarias o aclaratorias de la presente escritura, si fuere menester, todo ello con amplísimas facultades, a fin de obtener la previa conformidad de la autoridad de contralor, y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, de la presente sociedad. — Presentes, en este acto los precedentemente designados síndicos titular y suplente, respectivamente, de la sociedad señores Rubén Potap, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil ciento cuarenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Corrientes número cuatro mil seis, primer piso, departamento seis, y don Héctor Bernardo Weinberg, argentino, casado, abogado, de cuarenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Paraná número cuatrocientos sesenta y siete, segundo piso, oficina ocho, vecinos de la Capital Federal, ambos de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: que vienen a este otorgamiento al solo efecto de aceptar expresamente, los cargos que les fueran conferidos, firmando esta escritura de conformidad y en prueba de lo expuesto. — Leída y ratificada, que les fue a los comparecientes, la presente escritura, así la otorgan, y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Benjamín Sergio Ghinghis. — Rubén Ignacio Silberman. — Gamshi Ghinghis. — Victoria Kilinovski de Ghinghis. — Rubén Potap. — Héctor Bernardo Weinberg. — Hay un sello: Ante mí: Aída M. de Traiber. — Concuerda con su escritura matriz, que queda agregada al folio número tres mil cuatrocientos setenta y nueve, del registro número 89, del partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de todo lo que doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados en forma correlativa, y de la siguiente manera: el número nueve millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos veinte y dos|veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aída M. de Traiber. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00416156. — La Plata, 13 set. 1973. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Aída Mirman de Traiber, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9663227. — La Plata, 13 set. 1973. — María Angélica Rodríguez. — Esc. María Angélica Rodríguez. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en 6 fojas útiles, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 19 de octubre de 1973. — S|raspado: nueve — artículo — efectivo — Provincia — efectos — precedentemente — Ruben — Rodríguez. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 903,75 e.21|1 Nº 50.313 v.21|1|74

Juancalese

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

TESTIMONIO: Contrato Social, Juancalese Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria. — Escritura número ciento ocho. — En San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, doña María Martha Agoglia, soltera, argentina, comerciante, de treinta y dos años de edad, con documento único de Identidad número cuatro millones ciento ochenta mil novecientos ocho, domiciliada en la calle Tucumán mil quinientos sesenta y uno, Capital Federal, doña Mari Seta Torossian, soltera, griega, comerciante, de treinta y dos años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Monroe número mil ochocientos veinticuatro, Capital Federal, don Mario Pizarro, argentino, abogado, divorciado, de treinta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Roque Pérez dos mil quinientos treinta y siete, Capital Federal, doña Martha Alicia Irigosbehere, soltera, argentina, de treinta y ocho años de edad, con Libreta Cívica número un millón ochocientos noventa y cinco mil setecientos treinta y dos, domiciliada en Santa Fe mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, y don Juan Carlos Leserovich, soltero, argentino, abogado de treinta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diez mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Meliincué número tres mil doscientos veintidós, Capital Federal. Los comparecientes que están de tránsito aquí, son mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina JUANCALESE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA. Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tucumán número novecientos noventa y cuatro. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, obras públicas, fraccionamiento de tierras y en general la venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas en la ley número trece mil quinientos doce y reglamentaciones de Propiedad Horizontal, b) Comerciales, mediante la compra-venta y distribución de mercaderías y materias primas, directamente vinculadas o conexas a la construcción de inmuebles, importación, exportación y la aceptación de comisiones, representaciones, agencias y consignaciones por operaciones directamente relacionadas con negocios inmobiliarios y elementos para la construcción de inmuebles y su conservación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de veinte mil pesos, representado por veinte mil acciones de un peso de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Pronvincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al vicepresidente en su ausencia o impedimento. Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea únanime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora despúes de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su mandato. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos

cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: María Martha Agoglia, suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, e integra el veinticinco por ciento, o sea la suma de mil pesos en dinero en efectivo, María Seta Torossian, suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, e integra el veinticinco por ciento, o sea la suma de mil pesos en dinero en efectivo, Mario Pizarro, suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, e integra el veinticinco por ciento, o sean mil pesos en dinero en efectivo, Juan Carlos Leserovich, suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, e integra el veinticinco por ciento o sean mil pesos en dinero en efectivo, y Martha Alicia Irigosbehere, suscribe cuatro mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, e integra el veinticinco por ciento o sean mil pesos en dinero en efectivo. El saldo será integrado en el plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el Diretorio: Presidente a Juan Carlos Leserovich; vicepresidente a María Martha Agoglia, y órgano fiscalizador titular a Mario Pizarro, suplente Mauricio Bernardo Dreiman. Que asimismo confieren poder especial a favor del doctor Juan Carlos Leserovich y Mario Pizarro, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, acepten o propongan modificaciones a este estatuto y realicen todas las gestiones para obtener la conformidad del mismo de la autoridad de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal por este acto se abonará por el total del capital o sea la suma de doscientos pesos. Leída que les fue ratifican su contenido y la firman ante mí, doy fe. Entre líneas: El saldo será integrado en el plazo máximo de dos años. Vale. Raspado y enmendado: Martha. Tucumán mil quinientos sesenta y uno. Martha. Tucumán novecientos noventa y cuatro — hasta — miembros — entre — miembros — conforme — allí — asamblea — social — El — social — cada una — Martha — Vale. — Mario Pizarro. — María Martha Agoglia. — Juan Carlos Leserovich. — María Seta Torossian. — M. Irigosbehere. — Ante mí: Hay una firma ilegible y un sello que dice: Julio L. Vergara. Escribano. — Las presentes fotocopias concuerdan con su original que pasó ante mí a los folios doscientos cuarenta y cinco, doscientos cuarenta y seis, doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho del Registro número veintitrés de la ciudad de San Fernando a mi cargo. — Para la Sociedad Juancalese Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, expido el presente testimonio repuesto con estampillas número tres millones quinientos cuatro mil setecientos setenta y nueve a tres millones quinientos cuatro mil setecientos ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Julio L. Vergara, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº cero cero "escientos sesenta mil novecientos siete que se agrega. Veinticuatro Ago. mil novecientos setenta y tres. — San Isidro. — Hay una firma ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la la ley número seis mil ciento noventa y uno (Art. noventa, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Julio L. Vergara obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número nueve millones seiscientos ochenta mil cincuenta y ocho. Fotocopia. Veinticuatro Ago. mil novecientos setenta y tres. San Isidro. — Hay una firma ilegible y un sello que dice. Raquel L. Casanova. Vocal. — Modificación de Contrato. — Juancalese Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria. Escritura número ciento cuarenta y dos. En San Fernando, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí comparece Juan Carlos Leserovich, soltero, argentino, abogado, de treinta años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diez mil doscientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Melncué número tres mil doscientos veintidós, Capital Federal, por sí y en nombre y representación de María Martha Agoglia, soltera, argentina, comerciante, de treinta y dos años de edad, con documento único de identidad número cuatro millones ciento ochenta mil novecientos ocho, domiciliada en la calle Condarco número dos mil seiscientos cincuenta y cinco, Capital Federal, de doña María Seta Torossian, soltera, griega, comerciante, de treinta y dos años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Monroe número mil ochocientos veinticuatro, Capital Federal; de don Mario Pizarro, argentino, abogado, divorciado, de treinta y siete años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta mil seiscientos siete, domiciliado en la calle Roque Pérez dos mil quinientos treinta y siete; Capital Federal, y de doña Martha Alicia Irigospehere, soltera, argentina, de treinta y ocho años de edad, con libreta cívica número un millón ochocientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y dos, domiciliada en San Fe mil ciento cincuenta y ocho, Capital Federal, como lo acredita con el Poder Especial otorgado en este Registro el veintidós de agosto del corriente, ante mí al folio doscientos cuarenta y cinco, doy fe. El compareciente, que está de tránsito aquí, es mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que juntamente con sus mandantes constituye la sociedad denominada Juancalese, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, por escritura pasada en este Registro el veintidós de agosto del corriente año, al folio doscientos cuarenta y cinco, la que en testimonio sometieron al contralor de la autoridad administrativa. — Que en virtud de las observaciones aconsejadas por la autoridad administrativa, se modifica la redacción del artículo tercero del contrato, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias, constructora, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos obras públicas, fraccionamiento de tierras y en general la venta por cualquier régimen, incluso las operaciones comprendidas por la ley trece mil quinientos doce, y Reglamentaciones de Propiedad Horizontal; b) Comerciales, mediante la compraventa y distribución de mercaderías y materias primas directamente vinculadas o conexas a la construcción de inmuebles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leída que le fue ratifican su contenido y la firma ante mí, doy fe. — Raspado — diecisiete — Leserovich — constructora — mediante — adquirir. — Vale. — Juan Carlos Leserovich. — Ante mí: Hay una firma ilegible y un sello que dice: Julio L. Vergara. Escribano. — Las adjuntas fotocopias concuerdan con su original que pasó ante mí a los folios trescientos treinta y cuatro y trescientos treinta y cinco del Registro número veintitrés del Partido de San Fernando a mi cargo. — Para el interesado expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Julio L. Vergara. Escribano. — La firma y sello que antecede se legalizan en el valor de legalización Nº cero, cero trescientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro que se agrega Veintiuno set. mil novecientos setenta y tres. — San Isidro. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número seis mil ciento noventa y uno (art. noventa, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Julio L. Vergara obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº nueve millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta y cinco — Fotocopia. — Veintiuno Set. mil novecientos setenta y tres San Isidro. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Horacio J. Murcho. — Vicepresidente Primero. — Enmendado: "tercero — diecinueve — asambleas — ejercicio — sexto — vigilancia — veintiocho — por — ilegible — ejercer. — Todo vale. — Por otra escritura de fecha 21|11|973 se ratifican los términos de la escritura Nº 142.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.136,25 e.21|1 Nº 50.416 v.21|1|74

Tessuti

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Norberto Rafael Benseñor, escribano autorizante, comparecen doña Anita Zamisch de Reizer, uruguaya, nacida el 26 de noviembre de 1917, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.268.904, viuda de sus primeras nupcias con Salvador Reizer, comerciante, domiciliada en la calle Canalejas número 2936, piso primero, departamento número 6 de la Capital Federal y don Juan Luis Pereira, argentino, nacido el 14 de noviembre de 1921, casado en primeras nupcias con Marta Rosario Aragón, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.086.880, comerciante, domiciliado en la calle Guido número 1754, piso noveno, departamento C, de la Capital Federal; ambos comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina TESSUTI SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo segundo: Su duración es de noventinueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de la siguiente actividad: Comercial: Compra venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de telas para confecciones y demás derivados de la industria textil. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos trescientos mil, representado por treinta mil acciones de pesos 10,00 (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: al asumir el cargo deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos o acciones equivalentes de otra sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicial con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a quien legalmente lo reemplaza y que tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Anita Zamich de Reizer: 27.000, portador, $ 67.500, dinero efectivo. — Juan Luis Pereira: 3.000, portador, $ 7.500, dinero efectivo — El saldo restante o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000.—) deberá ser integrado cuando lo requiera en tal sentido el directorio y dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Anita Zamich de Reizer; Vicepresidente a Juan Luis Pereira; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Lidia Noemí Fischman; — Síndico suplente a Julia Cecilia Núñez Lozano. — Se autoriza a la señora Anita Zamich de Reizer a fin de que realice todos los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice toda clase de gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inspección en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto doña Lidia Noemí Fischman, argentina, casada, con cédula de identidad número 6.152.928, 23 años, contadora pública, matriculada en el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, bajo el tomo 57, folio 133, domiciliada en la calle Bulnes número 880, piso doce, departamento "A" de la Capital Federal y doña

Julia Cecilia Núñez Lozano, argentina, soltera, libreta cívica número 7.031.846, nacida el 14 de abril de 1947, contadora pública matriculada en el Tomo 57, folio 158, domiciliada en el Pasaje El Mirador 432, Capital Federal, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que concurren a este acto al solo efecto de aceptar el cargo de Síndicos titular y suplente respectivamente de la sociedad constituida en esta escritura. — Leo a los comparecientes, así la otorgan y firman por ante mí, de lo que doy fe. — Anita Z. de Reizer. — J. L. Pereira. — Lidia N. Fischman. — Julia N. Lozano. — Ante mí: N. R. Benseñor. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y que al folio seiscientos ochenticuatro del Registro sesenta y ocho de mi adscripción, para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto R. Benseñor, obrantes en el documento que antecede. — Testimonio: Escritura número ciento veintidós. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Norberto Rafael Benseñor, Escribano autorizante, comparece: doña Anita Zamisch de Reizer, uruguaya, nacida el 26 de noviembre de 1917, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.268.904, viuda de sus primeras nupcias con Salvador Reizer, comerciante, domiciliado en la calle Canalejas número 2936, piso primero, departamento 6, Capital Federal, mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, doy fe, quien interviene en su carácter de presidente de Tessuti Sociedad Anónima, personería que acredita y justifica con el acta constitutiva de dicha sociedad otorgada el 16 de abril de 1973, al folio 684 del Registro 68 de esta misma ciudad, entonces de mi adscripción, y que se encuentra pendiente de autorización ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y del cual agrego una copia debidamente autenticada como cabeza de escritura. — Y según interviene expone: Que aceptando las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación al Estatuto constitutivo de la sociedad relacionada; viene por esta escritura a dejar redactado el artículo primero y el apartado III, de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Tessuti Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires". — "Apartado III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. — Anita Zamisch de Reizer: $ 27.000 al Portador. $ 67.500 en dinero en efectivo. — Juan Luis Pereira: $ 3.000 al Portador. $ 7.500 en dinero en efectivo. El saldo restante o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos ($ 225.000) deberá ser integrado cuando lo requiera en tal sentido el directorio y dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Todas las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias y confieren un voto por acción. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del Estatuto originario no modificadas por la presente. — Leo a la compareciente quien la otorga y firma como acostumbra, por ante mí de lo que doy fe. — Anita Z. de Reizer. — Ante mí: Norberto R. Benseñor. — Está mi sello — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio treinta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número 9.785.817 y 9.785.818 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. N. R. Benseñor. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.396.809 que se agrega. — Lomas de Zamora, 12 de setiembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano Norberto Rafael Benseñor, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 9785818. Lomas de Zamora, 12 de setiembre de 1973. — M. Osvaldo Tróccoli, Presidente.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 862,50 e.21|1 Nº 50.507 v.21|1|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Productos del Plata

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seiscientos cincuenta. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h.), comparecen: don Jorge Carlos Mangini, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con cédula de identidad número dos millones setecientos trece mil trescientos veintiocho, domiciliado en Ingeniero Marconi cinco mil ciento cuarenta de Munro, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Norma Laconis, casada, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, domiciliada en Ingeniero Marconi cinco mil ciento cuarenta, de Munro, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con libreta cívica número cuatro millones trescientos treinta y cuatro mil ciento seis; don Alberto Enrique Recchioni, casado, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones quinientos noventa y seis mil quinientos setenta y dos, domiciliado en Bustamante quinientos quince, de esta Capital; don Benjamín Augusto Calavia, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa, domiciliado en Luzuriaga mil seisicientos sesenta y nueve, de esta Capital; y don Ramón Oscar Careaga, casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, con cédula de identidad número dos millones veintiséis mil doscientos ochenta, contador público, domiciliado en Alsina mil cuatrocientos cuarenta y uno de esta Capital; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los tres primeramente nombrados revisten el carácter de accionistas constituyentes y los contadores Calavia y Careaga, el de síndicos, titular y suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PRODUCTOS DEL PLATA S. A., tiene su domicilio legal en jurisdicciión de la ciudad de Buenos Aires, calle Santo Domingo dos mil novecientos noventa. — Artículo Segundo: Su duración es de 10 (diez) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto, la exportación de frutas frescas y desecadas, carnes y sus derivados, cereales (cosecha fina y gruesa), hortalizas frescas, jugos al natural y concentrados, marroquinería, vinos (envasados y a granel, finos y comunes), minerales (en bruto y elaborados), cueros curtidos y sin curtir, maquinarias y sus repuestos de la industria metalúrgica, papelera, eléctrica, extracción y conservación, del hogar, naval y ferroviaria y ferretería, maderas y sus derivados. A la importación de productos manufacturados que no se producen en el país, para la industria metalúrgica, papelera, eléctrica, extracción y conservación, del hogar, naval y ferroviaria y materia prima para las mismas industrias. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 30.000 representado por 3.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: doscientos pesos Ley 18.188 en efectivo. — Artícluo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocattoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del jercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. Jorge Carlos Mangini. 1.000 ord. port. 1 voto. $ 2.500 efectivo. — Norma Iaconis, 1.000 ord. port. 1 voto. $ 2.500 efectivo. — Alberto Enrique Recchioni, 1.000 ord. port. 1 voto. $ 2.500 efectivo. Todas las acciones suscriptas son Ordinarias al portador de un voto cada una. Aportes no dinerarios. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Jorge Carlos Mangini. Vicepresidente a Alberto Enrique Recchioni. Vocales a Norma Iaconis Suplentes a ...Y órgano Fiscalizador: Síndico titular a Benjamín Augusto Calavia (Contador Público). **Síndico suplente a** Ramón Oscar Careaga (**Contador Público**). Se autoriza a **Jorge Carlos Mangini**; Benjamín Augusto Calavia; Ramón Oscar Careaga y Dr. Pedro Di Lella con el fin de que en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Yo, el escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura o sea el diez por mil de treinta mil pesos, se ingresará por declaración jurada del corriente mes. Previa lectura que les di, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. J. C. Mangini. Norma Iaconis de Mangini. A. E. Recchioni. B. A. Calavia. Ramón O. Careaga. Está mi sello. Ante mí: Augusto T. A. Rossi h. Concuerda con su matriz, corriente al folio mil novecientos siete del Registro número ciento setenta, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellados de Actuación Notarial, numerados correlativamente del: A. cero quince millones cincuenta y ocho mil doscientos veinte, al presente inclusive: A. cero quince millones cincuenta y ocho mil doscientos veintitrés, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Augusto T. A. Rossi, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e.21|1 Nº 50.535 v.21|1|74

Volcamaq

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1706. — NUMERO setecientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano público, comparecen los señores Salvador Bonsignore, argentino, casado, de 57 años de edad, comerciante, domiciliado en Sargento Cabral 3010 de Olavarría, con cédula de identidad número 134.210 de la provincia de Buenos Aires; don Luis Bisio, argentino naturalizado, soltero, comerciante, de 57 años de edad, domiciliado en 25 de Mayo 3259 de Olavarría, con cédula de identidad número 906.612 de la provincia de Buenos Aires; don Ricardo Migual García, argentino, casado, comerciante, de 55 años de edad, domiciliado en Vélez Sársfield 2498 de Olavarría, con cédula de identidad número 702.186 de la provincia de Buenos Aires; don Victor Juan Durante, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, domiciliado en Coronel Suárez 3015 de Olavarría, con libreta de enrolamiento número 3.032.237; don Néstor José Nasello, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en la Avenida Pringles 3631 de Olavarría, con libreta de enrolamiento número 5.479.937; don Néstor César Giavino, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, domiciliado en Bolívar 2085 de Olavarría, con libreta de enrolamiento número 5.253.942; don Humberto Pronino, argentino, casado, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en la Avenida del Valle 3789 de Olavarría, con libreta de enrolamiento número 3.024.111; y don Antonio Bonsignore argentino, casado, comerciante, de 55 años de edad, domiciliado en la Avenida del valle 3333, de Olavarría con cédula de identidad número 809.017 de la provincia de Buenos Aires: todos los comparecientes vecinos de Olavarría, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "VOLCAMAQ SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Jorge Newbery 3765. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades comerciales: a) Mediante la importación y exportación, compra y venta de repuestos, accesorios y herramientas para automotores, tractores y máquinas industriales y su distribución, y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos: b) Mediante el transporte terrestre de mercaderías o materiales en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohi-

bidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representados por doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ey 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía. El depósito de la suma de mil pesos cada uno en dinero efectivo. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más prsonas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a un director quienes actuarán en forma indistinta. Artículo 11º La asamblea general ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 280 de la Ley de Sociedades Comerciales, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas, como titulares quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir también tres suplientes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley acuerda al disidente. — Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma. — Asamblea: Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre - Acciones - Suscripción - Clase de acción - Ord. al portador 1 voto - Monto integración - Naturaleza del aporte: dinero efectivo - Modalidad: Saldo a integrar en menos de un año. — Salvador Bonsignore, 122.500.—, 30.625.—, Luis Bisio, 62.500.—, 15.625.—; Ricardo Miguel García, 62.500.—, 15.625.—; Víctor Juan Durante, 500.—, 125.—; Néstor José Nasello, 500.—, 125.—; Néstor César Giavino, 500.—, 125.—; Humberto Pronino. 500.—, 125.—; Antonio Bonsignore, 500.—, 125.—, 250.000.—. 62.500.—. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Salvador Bonsignore; Vicepresidente, a Luis Bisio; Vocales, a Ricardo Miguel García; Consejo de Vigilancia integrado por: Víctor Juan Durante, Néstor José Nasello y Néstor César Giavino. — Se autoriza al contador señor Moisés Wainberg, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se deja constancia que los socios constituyentes autorizan expresamente al Directorio para entregar acciones liberadas en pago de la adquisición del activo y pasivo del fondo de comercio que gira bajo el nombre de "Bonsignore, Bisio y García", por el precio que surja del balance e inventario que al efecto se practique y en la oportunidad que lo estime conveninte. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — S. Bonsignore. — L. Bisio. — Ricardo M. García. — Victor Juan Durante. sello. — Ante mí: S. Blousson. — Con-H. Pronino. — A. Bonsignore. — Hay un sello. — Ante mí: S. Blousson. — oCncuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.706 del Registro número 271 de mi adscripción, doy fe. — Santiago R. Blousson

Buenos Aires 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.21|1 Nº 50.530 v.21|1|74

Griot

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano Autorizante comparecen los señores Hugo Luis Alberto Griot, argentino, de 36 años de edad, casado, abogado, Libreta de Enrolamiento 6.231.459, domiciliado en la calle Vidt 1923, Piso 2, Departamento B de esta ciudad; don Ricardo Angel Isaías Griot, argentino, de 38 años de edad, casado, ingeniero, Libreta de Enrolamiento 6.224.461, domiciliado en la calle Pasaje Cajaraville 164, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que concurren por su propio derecho y en nombre y representación de don Roberto Mario Griot, argentino, de 33 años de edad, casado, arquitecto, Libreta de Enrolamiento 6.241.528, domiciliado en la calle Catamarca 1533, Piso 5, Departamento 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Miguel Angel Roverano, argentino, de 44 años de edad, casado, contador, Libreta de Enrolamiento 6.200.236, domiciliado en la calle Corrientes 3330 de la ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre; doña Nelly Esther de los Reyes de Griot argentina, de 32 años de edad, casada, maestra, Libreta Cívica 3.994.974, domiciliada en la calle Vidt 1923, Piso 2, Departamento B de esta ciudad; doña Elsa Luisa Florentina Wandenberghe de Griot, argentina, de 36 años de edad, casada, técnica constructora, Libreta Cívica 6.555.143, domiciliada en la calle Pasaje Cajaraville 164, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; doña Martha Eufemia Dalmasso de Griot, argentina, de 30 años de edad, casada, maestra, Libreta Cívica 4.264.177, domiciliada en la calle Catamarca 1533, Piso 5, Departamento 2 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Julio Mario Wandenberghe, argentino, de 31 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 6.247.391, domiciliado en la calle Pasaje Cajaraville 164, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; doña Aída Jeison de Wandenberghe, argentina, de 31 años de edad, escribana, Libreta Cívica 4.105.026, domiciliada en la calle Pasaje Cajaraville 164, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y don Jorge Alejo René Mariezcurrema, argentino, de 37 años de edad, casado, abogado, Libreta de Enrolamiento 4.675.383, domiciliado en la calle 25 de Mayo 114, de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial Irrevocable que les fuera otorgado el 21 de diciembre de 1972, por escritura otorgada al folio 1870 del Registro 61 de la ciudad de Rosario de adscripción de la Escritura doña Liliana Annunziata, que en testimonio tengo a la vista para este acto y agrego a la presente, doy fe, y dicen: Que habiendo dado cumplimiento a las exigencias del artículo 318 del Código de Comercio y Decreto 3319 del año 1963 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del mencionado código, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de "Griot Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", de conformidad al expediente 45.092 de la Inspección General de Personas Jurídicas del año 1972, los que copiados íntegramente dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen los señores Ricardo Angel Isaías Griot; Hugo Luis Alberto Griot, Roberto Mario Griot, Julio Mario Mandenberghe, Jorge Alejo René Mariezcurrena, Miguel Angel Roverano, Elsa Luisa Florentina Wandenberghe de Griot, Nelly Esther de los Reyes de Griot, Martha Eufemia Dalmasso de Griot y Aída Jeison de Wandenberghe, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G. P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRIOT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tendrá por objeto: Desarrollar actividades Comerciales: mediante la compraventa, exportación e importación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones civiles o industriales, herramientas, repuestos y accesorios especialmente los relacionados con el ramo de la construcción. — Industriales: Fabricación y elaboración explotación y representación de productos metalúrgicos, su transformación y aplicación en maquinarias, repuestos, accesorios y toda clase de materiales de las industrias maderera y plásticos relacionados con la construcción. — Financieras: Mediante préstamos con y sin garantía y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias. Mediante la compraventa, arrendamientos explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive los que se rigen bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (pesos quinientos mil) representados por 500.000 (quinientos mil) acciones de $ 1 (pesos uno) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series. — e) El directorio estará compuesto de cuatro (4) a once (11) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por Presidente y|o Vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador Clase "A" de cinco (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción de acciones — Clase — Integración — Monto. — Ricardo Angel Isaías Griot 6.000 A 5 v. 1.600. — Hugo Luis Alberto Griot 16.000 A 5 v. 1.600. — Roberto Mario Griot 16.000 A 5 v. 1.600. — Julio Mario Wandenberghe 16.000 A 5 v. 1.600. — Jorge Alejo René Mariezcuerrena 6.000 A 5 v. 600. — Miguel Angel Roverano 6.000 A 5 v. 600. — Elsa Luisa Florentina Wandenberghe de Griot 6.000 A 5 v. 600. — Nelly Esther de los Reyes de Griot 6.000 A 5 v. 600. — Marta Eufemia Dalmasso de Griot 6.000 A 5 v. 600. — Aída Jeison de Wandenberghe 6.000 A 5 v. 600. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a ingeniero Sr. Ricardo Angel Isaías Griot; vicepresidente a Dr. Hugo Luis Alberto Griot; vocales a arquitecto Sr. Roberto Mario Griot, Sr. Julio Mario Wandenberghe; suplentes a Sra. Aída Jeisen de Wandenberghe, Sra. Elsa Luisa Florentina Wandenberghe de Griot. síndico titular a Sr. Miguel Angel Roverano y síndico suplente a Dr. Jorge Alejo René Mariezcurrena. — Cuarto: Autorizar al Dr. Hugo Luis Alberto Griot y al Sr. Bached Anna a fin de que indistintamente o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ricardo Angel Isaías Griot; Hugo Luis Alberto Griot; Roberto Mario Griot; Julio Mario Wandenberghe; Jorge Alejo Rene Mariezcurrena; Miguel Angel Roverano; Elsa Luisa Florentina Wandenberghe de Griot; Nelly Esther de los Reyes de Griot; Martha Eufemia Dalmasso de Griot y Aída Jeison de Wandenberghe, personas de mi conocimiento, quienes han firmado en mi presencia y se ratificaron del contenido del precedente documento. — Conste. — Rosario, 12 de julio de 1972. — Acta Nº 210. — Fº 224 del Registro de Intervenciones Notariales. — Hay una firma ilegible. — Hay cuatro sellos que dicen: Liliana Anunziata. — Adscripto Nº 2. — Registro Nº 61, Rosario. — Colegio de Escribanos de la Pcia. de Sta. Fe. — 22 ago. 1972. —

Legalización Nº 042444. — Acta Nº 243 C. S. del 5 feb. 1972. — Colegio de Escribanos de la Pcia. de Sta. Fe, 22 ago. 1972. — Legalización Nº 042444. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley, legaliza la firma y sello del escribano público don Liliana Annunziata, obrantes en el documento que lleva el mismo número de legalización que antecede. — Rosario, 22 ago. 1972. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Eduardo M. Torres Gaffner, vocal titular. — Hay otro sello. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, Ley 3330. — Consejo Superior. — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Griot Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — 3. Tiene por objeto: desarrollar actividades comerciales: Mediante la compraventa, exportación e importación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones civiles e industriales, herramientas, repuestos y accesorios especialmente los relacionados con el ramo de la construcción. — Industriales: Fabricación y elaboración, explotación, reparación de productos metalúrgicos, su transformación y aplicación en maquinarias, repuestos y accesorios y toda clase de materiales de las industrias madereras y plásticos relacionados con la construcción. — Financieras: Mediante préstamos con y sin garantías y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, arrendamientos, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive los que se rigen bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (pesos quinientos mil) representado por acciones de $ 1 (pesos uno) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables

o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no dubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedmiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de once, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y/o vicepresidente, en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen.

— 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. —

La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubiesen establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Ricardo Angel Isaías Griot, Hugo Luis Alberto Griot, Roberto Mario Griot, Julio Mario Wandenberghe, Jorge Alejo René Mariezcurrena, Miguel Angel Roverano, Elsa Luisa Florentina Wandenberghe de Griot, Nelly Esther de los Reyes de Griot, Martha Eufemia Dalmasso de Griot y Aída Jeison de Wandenberghe, personas de mi conocimiento, quienes han firmado en mi presencia y se ratificaron del contenido del presente documento. — Conste: Rosario, 12 de julio de 1972. — Acta Nº 210; Fol. 224 del Registro de Intervenciones Notariales. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Liliana Annunziata, Escribano Adscripto Nº 2 — Registro Nº 61 — Rosario. — Hay un sello ilegible. — Hay un sello que dice: "Colegio de Escribanos de la Pcia. de Sta. Fe. — 22 Ago. 1972 — Legalización Nº 042445. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley, legaliza la firma y sello del Escribano Público doña Liliana Annunziata, obrantes en el documento que lleva el mismo número de legalización que antecede. — Rosario, 22 Ago. 1972. — Hay una firma ilegible. — Eduardo M. Torres Gaffner, Vocal Titular. — Hay un sello: "Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe — Ley 3330 — Consejo Superior". — Dicha Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales fueron aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia número 3492, que copiada textualmente, dice: "Buenos Aires, 10 oct. 1972. — Iniciado el: 8/9/1972. — Visto: el expediente Nº 45.092; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Griot Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 12 de julio de 1972, bajo la denominación de "Cayastá Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs 13 (trece) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece y vuelta), debiéndose agregar de oficio el último párrafo de fs. 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 3492. — Hay una firma ilegible. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Hugo Luis A. Griot. — Ricardo Angel Isaías Griot. — Ante mí: Raúl F. Eguía. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 451, del Registro 460, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción se expide el presente primer testimonio en siete fojas de Actuación Notarial números correlativos A 014.864.507/508/509/510/511/512 y 513, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Sobre raspado: Griot. — Entre líneas: Roberto Mario Griot. Vale. — Hay una firma: Raúl F. Eguía. — Un sello dice: Raúl Fernando Eguía, Escribano. — Sobre raspado: Wandenberghe; Wandenberghe; Angel; legal; reconocérseles; o; resuelva; directorio. Vale.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.226,25 e.21|1 Nº 50.285 v.21|1|74

Tuboar

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad. — "Tuboar Sociedad Anónima Industrial. — Escritura número ochocientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Alfredo Garfunkel, argentino, casado en primeras nupcias con Mónica Madanes, de 30 años de edad, doctor en administración de empresas, con cédula de identidad de Policía Federal 3.152.109, domiciliado en la calle Austria 2650, noveno piso de esta ciudad; don Marcos Garfunkel, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Klurfan, con cédula de identidad de Policía Federal 1.981.431, de 64 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1824, de esta Ciudad; don Daniel Friedenthal, argentino, casado en primeras nupcias con Nora Zeiguer, de 30 años de edad, con cédula de identidad de Policía Federal 4.724.404, licenciado en economía, domiciliado en la calle Posadas 1262, piso 25 de esta ciudad; don Mario Alberto Oks, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Slullitel, de 33 años de edad, con cédula de identidad de Policía Federal 4.343.022, ingeniero, domiciliado en la calle Darwin 257, de la localidad de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Alfredo Luis Lugani, argentino, casado en primeras nupcias con María Benita Vidal, de 52 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento 1.800.347, domiciliado en la calle Gaona 2039, primer piso, departamento 4 de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "TUBOAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenoc Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de caños de acero, caños estructurales y tubos de conducción para instalaciones eléctricas y talleres mecánicos, metalúrgicos o electrometalúrgicos en general. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los autos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 100.000 acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio.

— Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos cada uno, mientras dure el ejercicio de sus mandatos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y, en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento, al vicepresidente, salvo para absolver posiciones en que la representación será ejercida por la o las personas a quienes el directorio resolviera otorgar poderes a esos fines. —

Fiscalización. — Artículo decimoprimero. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicandola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de los acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. —

Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones, suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Jorge Alfredo Garfunkel, 40.000, A, 10.000, dinero efectivo, 25 o|o. — Marcos Garfunkel, 40.000, A, 10.000, dinero efectivo, 25 o|o. — Mario Alfredo Oks, 10.000, A 2.500, dinero efectivo 25 o|o. — Daniel Friedenthal, 9.000, A, 2.250, dinero efectivo, 25 o|o. — Alfredo Luis Lugani, 1.000, A, 250, dinero efectivo, 25 o|o. — Las acciones son ordinarias al portador y cinco votos cada una y el saldo de la integración se efectuará dentro del plazo de seis meses. — III) Se designa para integrar el directorio, presidente, a Jorge Alfredo Garfunkel, vicepresidente, a Daniel Friedenthal, directores a Marcos Garfunkel, Mario Alberto Oks y Alfredo Luis Lugani; y órgano fiscalizador síndico titular al doctor Enrique Ramé y síndico suplente al doctor Félix Oliverio Hayes Coni. — Presentes también a este acto don Enrique Rame, argentino, casado en primeras nupcias con Doris Abascal, abogado, nacido el 30 de noviembre de 1921, con libreta de enrolamiento 1.732.454, domiciliado en Santa Fe 1460, cuarto piso de esta ciudad y don Félix Oliverio Hayes Coni, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Emilia Veneroni, abogado, nacido el 30 de junio de 1933, con libreta de enrolamiento 4.100.991, domiciliado en Santa Fe 1460, cuarto piso de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos conferidos de síndico titular y suplente, respectivamente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los doctores Enrique Rame y Félix Oliverio Hayes Coni, para que actuando en forma conjunta, alternada, separada o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — J. A. Garfunkel. — D. Friedenthal. — M. Alberto Oks. — A. Luis Lugani. — Enrique Rame. — F. Hayes Coni. — Marcos Garfunpel. — Ante mí: A. M. Bracuto y mi sello: Andres M. Bracuto, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2130 del registro Nº 245, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente segundo testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a 2 de octubre de 1973. — A. M. Bracuto y mi sello: Andres M. Bracuto, escribano.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 712,50 e.21|1 Nº 50.231 v.21|1|74

Iomy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.868. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: doña Susana Lapidus de Savetman, argentina, nacida el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, comerciante, casada con don Mauricio Savetman, domiciliada en la calle Estado de Israel número cuatro mil seiscientos ochenta y uno, cuarto piso, departamento letra "A", de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trece mil novecientos setenta y siete y don Luis Rubén Lapidus, argentino, soltero, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, autorizado para ejercer el comercio por venia concedida por su señor padre don Jaime Lapidus, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número ciento setenta, al folio trescientos noventa y dos del Libro siete, de Venias para ejercer el comercio, que en su testimonio tengo a la vista y del cual una copia certificada se agrega como cabeza de esta escritura, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos sesenta y seis, primer piso, departamento letra "A", de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones cincuenta y ocho mil novecientos setenta y ocho; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "IOMY, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos sesenta y seis, primer piso, departamento letra "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación y distribución de confecciones para hombres, mujeres y niños y prendas de vestir en general y tejidos. — Industriales: mediante la fabricación de prendas de vestir. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por cinco mil acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la renumeración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto to: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que ría, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, clase A y de cinco votos, de la siguiente manera: doña Susana Lapidus de Savetman, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; y don Luis Rubén Lapidus, suscribe dos mil quinientas acciones, integrando un monto total de seis mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo. —

La integración se efectúa en efectivo en un veinticinco por ciento por cada uno de los accionistas, quienes se comprometen a completar el saldo de integración dentro del plazo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a pedido del directorio. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Luis Rubén Lapidus, y el órgano fiscalizador: síndico titular a don Jorge Víctor Iconomidis, contador público nacional; y síndico suplente a don Ricardo Juan Mantilaro, contador público nacional. — Tercero: Que se autoriza a don Jorge Víctor Iconomidis, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes los señores don Jorge Víctor Iconomidis, argentino, contador público nacional, de cuarenta años de edad, casado con Olga Beatriz Trinchero, domiciliado en la calle Cangallo número mil seiscientos setenta y uno, noveno piso, de esta ciudad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y un mil doscientos noventa y seis y don Ricardo Juan Mantilaro, argentino, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número mil seiscientos setenta y uno, noveno piso, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y seis mil setecientos setenta y ocho; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente para los que han sido designados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Asimismo, los directores y síndicos nombrados, manifiestan no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y que sus domicilios reales se hallan en el país. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Susana L. de Savetman. — Luis Lapidus. — J. Iconomidis. — R. Mantilaro. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil ochocientos sesenta y ocho, del registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y uno, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Raspado: cuatro — Comercio — obligaciones — impagos. — Ricardo — cargos. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660.- e.21|1 Nº 50.319 v.21|1|74

Futurplast

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veinticuatro. — Aumento capital. — Emisión. — Modificación estatutos. — Futurplast Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen los señores José Panizzo, italiano, casado en primeras nupcias con Ofelia Pérez Moreno, nacido el once de febrero de mil novecientos veinte, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, un millón cuarenta y siete mil trescientos dieciséis, domiciliado en Argentina cinco mil novecientos cuarenta y siete de la localidad de Tablada, partido de Matanza, de esta provincia; y don Roberto Mario Vecchione, argentino, casado en primeras nupcias con Myrta Cristina Calani, nacido el primero de marzo de mil novecientos treinta y seis, con cédula de identidad tres millones trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve, domiciliado en Cerrito mil quinientos treinta y dos de Capital Federal; ambos comparecientes accidentalmente en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Quienes comparecen en su calidad de presidente y director y en representación de Futurplast Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — En cumplimiento de la ley 19.550 y resolución de asambleas que luego se citan, dejan modificados los artículos 4, 5, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 17 y 18 del Estatuto social, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: Su denominación será FUTURPLAST SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. — Artículo Segundo: Su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Tercero: Su duración será de noventa años a partir de su constitución, pudiendo prorrogarse o reducirse por resolución de Asamblea General. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será la fabricación de estructuras de material plástico, químico, metalúrgicos, eléctricos, de madera para construcciones navales, automotrices u otras; asimismo se dedicará a fabricar o comercializar, importar y exportar estos productos afines, las materias primas y herramientas o moldes correspondientes. — Es también objeto de la sociedad dedicarse por cuenta propia o ajena a negocios inmobiliarios, compra, venta de inmuebles, al contado o a plazos, dando o exigiendo garantías hipotecarias, las que podrán cancelar, subdividir inmuebles en lotes o propiedad horizontal, construir edificios o modificarlos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá disponer y administrar bienes muebles, inmuebles y semovientes a sus valores representativos; créditos, valores, derechos, acciones; constituir garantías, prendas, hipotecas en calidad de deudor o acreedor; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; hacer novaciones, celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma; registrar patentes y marcas; actuar ante ministerios u oficinas públicas, cualquiera sea su jurisdicción; intervenir en sociedades por acciones, sea como socio, accionista, administrador, a las que podrá aportar bienes o capitales y votar en sus asambleas y directorios; tomar y dar dinero en préstamo, librar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, depositar, renovar, cancelar, amortizar, transferir y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o a cualquier persona del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, dinero, valores, giros, cheques, títulos de rentas o cédulas hipotecarias, letras de cambio y demás documentos o papeles de crédito, público o privado, o papeles o valores comerciales o de cualquier especie; abrir, cancelar, transferir o clausurar cuentas corrientes de ahorro o depósito, extrayendo total o parcialmente los fondos, girando aun en descubierto; fijar saldos activos o pasivos; intervenir en juicios de cualquier fuero, jurisdicción o instancia; cobrar o percibir; dar y exigir

recibos, otorgar poderes generales o especiales, inclusive con todas las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio; otorgar documentos privados y escrituras públicas de cualquier índole y realizar cuanto acto civil y comercial sea conducente a los fines de la sociedad. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos ley 18.188, dividido en treinta series de mil acciones de diez pesos ley 18.188 cada una. — El capital podrá ser aumentado por resolución de Asamblea, expresamente citada, llegando hasta un millón quinientos mil pesos ley 18.188. — Las características de las acciones serán fijadas por la Asamblea al resolver cada aumento de capital, comunicándose a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones serán todas al portador, las dos primeras series de cinco votos; las subsiguientes de un voto. — Artículo Sexto: Las acciones serán al portador. Llevarán la firma autógrafa de un director y un síndico. La autoridad de contralor podrá autorizar en cada caso su reemplazo por impresión que garantice la autenticidad de los títulos y la sociedad inscribirá en su legajo un facsímil de éstos. — Artículo séptimo: En las emisiones de acciones el directorio publicará edictos por tres días ofreciendo las acciones, teniendo los tenedores de acciones prioridad para la suscripción en la proporción de sus capitales, durante treinta días a partir de la última publicación. — Artículo octavo. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por tres a ocho miembros. —

El directorio se renovará cada dos años en su totalidad. — El nuevo directorio podrá integrarse por las mismas personas que el anterior. — Se designaran en la asamblea anual ordinaria en el año que corresponde. — En la misma asamblea se designarán dos suplentes por un año. — Inmediatamente después de cada asamblea el directorio distribuirá los cargos entre sus miembros, nombrando presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. — Cuando se resuelva integrar el directorio con sólo tres miembros, los cargos de secretario y tesorero recaerán en la misma persona. — Artículo noveno: Para ser director será preciso presentar un depósito de mil pesos Ley 18.188 en efectivo, valores fiscales o acciones de otra sociedad. — Artículo décimo: Cesa el mandato de director por resolución de asamblea con quorum y mayoría del artículo trece y automáticamente si quebrare o se concursare. — Artículo undécimo: El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — En este último caso, la citacion se hará por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarse cualquiera de los directores. — Formará quórum con la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Artículo duodécimo: Son facultades del directorio, la dirección y administración total de la sociedad y su representación a cuyo efecto resolverá y realizará los actos de disposición y administración de la sociedad y representará a la misma, con las mas amplias facultades de mandato general incluido en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Con tales facultades representará a la sociedad ante los socios y frente a terceros, el presidente y vicepresidente indistintamente, los que deberán firmar junto con otro miembro del directorio. —

Artículo decimotercero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme a los artículos 236 y siguientes de la Ley 19.550, debiendo citarse ambas convocatorias por edictos durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial, simultáneamente. — En la primera convocatoria para asamblea ordinaria habrá quórum con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto. — En la segunda convocatoria citada para una hora después de la primera, habrá quórum cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Para la asamblea extraordinaria habrá quórum en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con los que asisten. — Las resoluciones en todos los casos será tomada por mayoría apsoluta de votos presentes. — Para el caso de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, transferencia del domicilio al extranjero, cambio fundamental del objeto y reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — La asamblea será presidida por el presidente del directorio o su reemplazante y en su defecto por la persona que designe la asamblea. — No será necesario edictos de convocatoria si asistieren todos los accionistas y se votara unánimemente. — Artículo decimocuarto: Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista mediante carta poder con firma certificada por escribano, judicial o bancario, no pudiendo un socio representar a más de un solo socio. — Artículo decimoquinto: En libro de actas se asentarán las deliberaciones de asambleas y reuniones de directorio firmadas las actas de directorio por todos los presentes y las de asamblea por el presidente y secretario de la asamblea y dos accionistas nombrados por ésta, se llevará además un libro de registro de accionistas. — Artículo decimosexto: El ejercicio actual cierra cada treinta y uno de diciembre debiendo la asamblea anual ordinaria aprobar el balance e inventario que deberá ajustarse a las disposiciones vigentes. — Primeramente será separado el fondo de reserva legal que será del mínimo fijado por artículo 70 de la Ley 19.550, o mayor si lo resolviera la asamblea, la que podrá establecer otros fondos de reserva, previsión, cuenta nueva u otros. — Luego se pagarán sueldos de directorio y síndico. — El remanente se distribuirá en la proporción del capital. Artículo decimoséptimo: El síndico será elegido por la asamblea de accionistas, al igual que el suplente y por el término de dos años. — Los que podrán ser reelegidos y sus funciones son las previstas por los Arts. 284 al 298 de la ley 19.550. Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad operará conforme a lo previsto en la Ley 19.550. — Estará a cargo del Directorio o un liquidador designado en la Asamblea, debiendo inscribir la designación en el Registro Público de Comercio, debiendo concluir dentro de los dos años. Deberá presentar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que deberá entregar a los socios. Dicho plazo podrá extenderse hasta los ciento veinte días por mayoría de votos. — La liquidación de los bienes se realizará en block o individualmente según lo estime más conveniente el Directorio liquidador. — Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán un balance final y proyecto de distribuición, el sobrante se distribuirá en proporción la participación de cada socio en las ganancias. — La sociedad reconoce los siguientes antecedentes. —

1º) Escritura de protocolización de estatuto y constitución definitiva otorgada por ante mí, en este Registro por escritura ciento once de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro al folio 22, libro 65, tomo A de Estatutos Nacionales con fecha 3 de mayo de 1968. — 2º) Por escritura 162 de fecha 8 de mayo de 1968 otorgada por ante mí al folio cuatrocientos cinco de este Registro, se emitieron acciones y aumentó el capital lo que se inscribió con número 1955 al folio 140, Libro 65, Tomo A. — Por escritura trescientos treinta de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio 1158 de este Registro, por ante mí,se aumentó el capital, lo que se inscribió el 11 de dieciembre de 1968, con número 5882, folio 247, Libro 70, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 4º) Aumento de capital emisión de Cien mil pesos Ley 18.188 de acciones llegando a Trecientos diez mil pesos ley 18.188 de capital, y proyecto de adecuación a la ley 19.550 otorgada en este Registro por ante mí, el 21 de setiembre de 1972, al folio 631, escritura 215, cuyo testimonio consta repuesto con Seiscientos pesos ley 18.188, el 27 de noviembre de 1972 según estampillas 45324, 45325, 45326F. — 5º) Acta número ocho de asamblea de fecha 29 de abril de 1973, asentada al folio ocho del libro 1 de Asambleas rubricado el 27 de mayo de 1968, con número B 11601, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Capital Federal, de la cual resulta la actual composición del directorio. — 6º) Acta número 27 de Directorio de fecha 3 de mayo de 1973, asentada al folio 39 del libro 1 de Actas de Directorio, rubricado el 27 de mayo de 1968, con número B 11600, por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de Capital Federal, acta de la que resultan los cargos de los comparecientes. — 7º) Acta número 9 de Asamblea del 2 de setiembre de 1973, asentada al folio 14 del libro citado, de la que resulta la ratificación de la citada escritura doscientos quince, y de las modificaciones sugeridas por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, en expediente 25127|138490, y autorizándose a suscribir la presente. — 8º) Actuaciones del citado expediente de la Dirección General de Personas Jurídicas de la Nación, fundado en acta de Asamblea del 20 de agosto de 1972, y escritura del 21 de setiembre de 1972, ya citada en el que a fojas 119 consta la resolución que agrego en copia íntegramente transcripta dice: "Buenos Aires, 13 de agosto de 1973, Visto: el expediente Nº 25127|138490, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 1118 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas; Resuelve: Artículo 1º, conformar, en la forma de fs. 92|95 vta., con las modificaciones de fs. 101|102 vta.; 110|112 vta; 114 dup 96|99 vta; 103|104 vta; 107|109 vta y 117, la reforma introducida en el contrato social de Futurpias Sociedad Anónima, Industrial Comercial e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de agosto de 1972. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los intrumentos de fs. 67|68, 92|95, 101|102, 110|112 y 114 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico. — Está su sello Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un número 1859. — Las Actas citadas se agregan al folio 697 año 1973 y a la presente escritura matriz en copias por mi certificadas. — Di lectura de la presente, ratificaron los comparecientes su contenido y firman por ante mi, doy fe. — Roberto M. Vecchione. — José Panizzo. — Ante mi: Wolfram Luthy. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio setecientos dos del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve al cuatro millones sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco, que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento. — Fdo.: Wolfram Luthy, Escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.095.- e.21|1 Nº 50.291 v.21|1|74

Laboratorios Ochi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Teodoro Emilio Smitsaart, argentino, casado, nacido el 2 de abril de 1918, médico veterinario, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.570.026, domiciliado en la calle Quintana 3886, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso por ésta; don Keihiko Kasari, argentino naturalizado, casado, nacido el 19 de marzo de 1937, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.541.347, domiciliado en la calle Arregui 3184, de esta Ciudad; doña Akiko Nishimura de Kasari, japonesa, casada, nacida el 23 de febrero de 1942, ama de casa, Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.718.414, domiciliada en la calle Arregui 3184, de esta Ciudad; don Carlos Ortubia, argentino, casado, nacido el 9 de julio de 1940, paratécnico veterinario, Documento Nacional de Identidad 4.575.935, domiciliado en la calle Pilcomayo 643, de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, de paso por ésta; don Tsuguyoshi Aoki, japonés, casado, nacido el 27 de enero de 1939, ingeniero agrónomo, Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.654.796, domiciliado en la calle Arregui 3184, de esta Ciudad; y doña Keiko Nishiyama de Nishimura, japonesa, viuda, nacida el 5 de febrero de 1917, maestra, Documento Nacional de Identidad 92.065.089, domiciliada en Arregui 3184, de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "LABORATORIOS OCHI, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Montevideo número 468, séptimo piso, "A". — Artículo 2º. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto realizar por cuenta proipa, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Mediante la construcción y|o compraventa de inmuebles en general, urbanos y rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación, permuta y|o administración, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — b) Explotación y administración directa o indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos, propios o de terceros, incluso bosques, granjas, horticultura y fruticultura. — c) Mediante la investigación, producción y elaboración de productos veterinarios y agropecuarios, de aplicación a las actividades mencionadas en el inciso b). — d) Negocios de importación y exportación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de Seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones de Diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. —

Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar la suma de quinientos pesos en la caja social, hasta que la Asamblea apruebe su gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 253 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Pú-

blico de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Teodoro Emilio Smitsaart 198.000. 49.500. Dinerario. — Keiko Kasari. 120.000. 30.000. Dinerario. — Akiko Nishimura de Kasari 90.000. 22.500. Dinerario. — Carlos Ortubia. 12.000. 3.000. Dinerario. — Tsuguyoshi Aoki. 90.000. 22.500. — Dinerario. — Keiko Nishiyama de Nishimura. 90.000. 22.500. Dinerario. — Las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. En esta acta se suscribe la totalidad del capital, integrándose en efectivo el veinticinco por ciento. El saldo del setenta y cinco por ciento se integrará en un plazo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Teodoro Emilio Smitsaart; Vicepresidente a Keihiko Kasari; Vocal a Akiko Nishimura de Kasari; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Julio Néstor Pastorino, argentino, nacido el 23 de febrero de 1940, casado, contador público nacional, libreta de enrolamiento 4.570.066, domiciliado en la calle Paso 292, segundo piso, departamento B, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso por ésta; síndico suplente a Ana Lía Fernández, argentina, casada, nacida el 20 de abril de 1943, contadora pública nacional, libreta cívica 4.555.699, domiciliada en la calle Paso 292, segundo piso, departamento B, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso por ésta, quienes comparecen a esta escritura a prestar conformidad con su designación. Se autoriza a los señores Teodoro Emilio Smitsaart y/o Justiniano Juan Correa Urquiza, a fin de que actuando en forma conjunta y/o separada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron y firmarón por ante mí, doy fe. — T. E. Smitsaart. — Keihiko Kasari. — Akiko Kasari. — Carlos Ortubia. — Tsuguyoshi Aoki. — Keiko Nishimura. — J. N. Pastorino. — A. L. F. de Pastorino. — Está mi sello. Ante mí: Santiago E. Parodi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 389, de este Registro número 504 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro sellados de actuación notarial, numerados correlativamente del A 015041301 al presente A 015041304, el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|.: "y". Vale. — Fdo.: Santiago E. Parodi, Escribano.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. —

$ 742,50 e.21|1 Nº 50.286 v.21|1|74

Bodegas y Viñedos Gargantini

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE la Asamblea General Ordinaria y la reunión del directorio celebradas el 28 de abril de 1973, eligió y distribuyó respectivamente los cargos del directorio de "BODEGAS Y VIÑEDOS GARGANTINI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por el término de tres años, en la siguiente forma: presidente: Alberto P. Gargantini. Vicepresidente: Margarita B. de Gargantini. — Director secretario: Carlos B. Gargantini. — Directores suplentes: Emilio Fattiboni, y Carlos A. Martedi. — Por el término de un año a los síndicos titulares: Alfredo M. Galland, Victor Coles y Juan Born. Síndicos suplentes: Alejandro C. J. Negri, Edmundo Zalba y Gabino Nieto Suárez. — Que a los efectos de cumplimentar el art. 60 ley 19550 se protocolizaron dichas actas según escritura pasada el 12 de noviembre de 1973 ante el escribano Juan José Hervás Ibáñez, al folio 3209 del Registro 349, a su cargo.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.- e.21|1 Nº 50.389 v.21|1|74

Industria Gráfica Ice

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE ESTATUTOS Sociales. — "Ind. Gráfica Ice S. A.". — Escritura Número Mil Doscientos Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Victorio Asinari di Bernezzo, viudo, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la Sociedad "Industria Gráfica Ice, Sociedad Anónima", personería que acredita: a) Con el Estatuto Social, que en unión con el respectivo decreto del Poder Ejecutivo Nacional, se halla íntegramente transcripto en la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, otorgada en este Registro, al folio 1.572, protocolo de 1961; inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de setiembre de ese año, bajo el número 2.010 al folio 288, del Libro 54, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con el acta de Asamblea número 87, donde se elige a los miembros del Directorio; y c) Con el Acta de Directorio número 88, en la que se elige al compareciente para el cargo que desempeña, que tengo para este acto a la vista, en sus originales, y de la que agrego copia autenticada. Y el compareciente expresa: Que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 1972, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 369 de la ley 19.550, resolvió reformar el estatuto que rige a la sociedad para adecuarlo a las disposiciones de dicha ley. Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de obtener la correspondiente conformidad por Resolución número 2.144, se hizo lugar a la referida reforma, por lo que viene a elevar a escritura pública las pertinentes actuaciones desglosadas del expediente número 12.387|138.110. Se transcribe a continuación: I) Acta de Asamblea Extraordinaria del 27 de octubre de 1972, que corre de fojas 240 a 242 vuelta del citado expediente, y de fojas 19 a 23 del Libro de Actas, donde se transcribe el Estatuto aprobado, que dice así: Acta de Asamblea Nº 73. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 1972, siendo las 16 horas, se celebra la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad a la que asisten Nº 6 accionistas, todos por sí, que habían depositado 671.031 acciones con derecho a 191.569 votos. — No asiste el Sr. Inspector de Personas Jurídicas. — Asiste el Sr. Síndico Titular Dr. Alfredo Lisdero. — Asiste el Fideicomisario del Banco Nacional de Desarrollo Sr. Daniel G. Vela Segovia. — Preside la Asamblea el Dr. Victorio Asinari di Bernezzo quien luego de verificar la validez del quórum de la Asamblea, la declara válidamente constituida y da comienzo el desarrollo del primer punto del orden del día: 1º) Designación dos accionistas para firmar el Acta. — Por unanimidad la Asamblea resuelve designar a los Sres. Pío Quinto Nezzo y Jorge Roccatagliata para que suscriban el acta de la Asamblea. 2º) Reforma General del Estatuto Social para adecuarlo a las nuevas disposiciones de la ley 19.550. — Sigue en uso de la palabra la presidencia manifestando que el criterio del Directorio es modificar el Estatuto vigente en función del Estatuto tipo aprobado por disposiciones del Dec. 3329|63 y adecuado a las disposiciones de la ley 19.550 por Resolución Nº 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Tal criterio se sustenta en virtud de economías de gastos y de tiempo como también en lo que se refiere a que dicho estatuto tipo satisface las necesidades de la sociedad; por todo lo cual somete a consideración de los presentes que en general se apruebe la adecuación del estatuto vigente a las disposiciones del mencionado estatuto tipo y que acto seguido se apruebe en particular cada artículo. — Puesto a consideración y luego de un breve cambio de opiniones sobre el tema se resuelve aprobar por unanimidad que el estatuto social vigente se reforme en su totalidad en un todo de acuerdo con el Estatuto Tipo aprobado por Resolución Nº 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 3329|63. — Acto seguido la presidencia da lectura a los artículos del Estatuto Tipo, los que luego de su aprobación quedarán como texto definitivo y a entrar en vigencia tan pronto se cumplan los trámites necesarios: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto: Artículo 1º) La Sociedad se denomina "INDUSTRIA GRAFICA ICE S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto: Dedicarse a la industria gráfica y a las industrias derivadas, integrantes o conexas y a la importación, exportación, compra y venta de toda materia prima, elementos, maquinarias o productos inherentes a dichas industrias por cuenta propia o de terceros. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º) El capital social es de $ 1.000.000.— representado por 1.000.000 acciones de $ 1 cada una de valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados adicionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º) En caso de mora en la integración del Capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º. — La administración dela Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez con mandato por un año. — La administración de la Sociedad estara igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primro en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Compañía la cantidad de 5 o|o pesos (quinientos pesos) en efectivo o e nsu defecto títulos por igual suma emitidos por el Tesorero Nacional. — Los valores precitados no podrán ser enajenados ni afectados mientras dure el mandato del constituyente del depósito. —

Tal depósito será reintegrado después que la Asamblea de Accionistas haya aprobado el Balance que comprende el término del mandato del Director. — Artículo 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos directores quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15 — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16 — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Cumplida su lectura se aprueba por unanimidad cada uno de los artículos precedentes encomendándose a la presidencia o a quien ésta faculte, para que se dé urgente diligenciamiento a esta adecuación estatutaria, aprobándose igualmente y en la misma forma que una vez cumplidos todos los recaudos legales, estos estatutos remplazan en su totalidad a los inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de setiembre de 1961, bajo el número 2010, al folio 288, del libro 54, del Tomo A de Estatutos Nacionales y modificación inscripta con fecha 12 de junio de 1969, bajo el número 2215, al folio 291, del libro 69, tomo A de Estatutos Nacionales. — Siendo las 16.30 horas y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la reunión. — Siguen las firmas. — Es copia fiel, doy fe. — II) Constancias del Registro de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 27 de octubre de 1972, que corre a fojas 244 del citado expediente, el que transcripto en lo pertinente, dice así: Victorio Asinari di Bernezzo: doscientas once mil trescientas cincuenta y nueve acciones, clase B, un voto; doscientas setenta y cinco mil quinientas dieciséis acciones, clase A, cinco votos; cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos, sesenta y un mil seiscientos setenta y siete votos. Francisco Stuardi: veintidós mil cuarenta y ocho acciones, clase "B", un voto; cuatrocientas ochenta acciones, clase A, cinco votos; veintidós mil quinientos veintiocho pesos, veintidós mil quinientos veintiocho votos. Pío Quinto Nezzo: siete mil quinientas cuarenta y seis acciones, clase B, un voto siete mil quinientos cuarenta y seis pesos, siete mil quinientos cuarenta y seis votos. Jorge Roccatagliata: veintidós mil setecientas cuarenta y una acciones, clase B, un voto, veintidós mil setecientos cuarenta y un pesos, veintidós mil setecientos cuarenta y un voto. Sylla M. Monsegur: quince mil cuatrocientas acciones, clase B, un voto; quince mil cuatrocientos pesos, quince mil cuatrocientos votos. Eugenio Marenco di Moriondo: setenta y dos mil quinientas veintiuna acciones, clase B, un voto, cuarenta y tres mil cuatrocientas veinte acciones, clase A, cinco votos, ciento quince mil novecientos cuarenta y un pesos, sesenta y un mil seiscientos setenta y siete votos... En la fecha se celebra la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 6 accionistas que representan un capital de $ 671.031, con derecho a 191.569 votos. Asiste el Síndico titular doctor Alfredo Lisdero. No asiste el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1972. — Siguen las firmas" — III) Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que transcripta íntegramente, dice así: "Buenos Aires, 29 Ago. 1973. — Visto: el Expediente Nº 12.387|138.110 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 268 vta. a 269 y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 239 vta. a 242 vta., duplicado fs. 250 vta. a 252 vta. la reforma introducida en el estatuto de "Industria Gráfica ICE Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1972, la que en lo sucesivo se denominará "Industria Gráfica ICE S. A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase

a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 239 a 245 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La Sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.144. — Una firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel, así como de que el compareciente deja elevada a escritura pública la reforma de los Estatutos que regirán a la sociedad "Industria Gráfica ICE, Sociedad Anónima" solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. El autorizante deja constancia que la sociedad había emitido un capital hasta la suma de ochocientos mil pesos, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, por escritura pasada en este registro el 2 de junio de 1971, al folio 1.579, protocolo de ese año de este mismo Registro, que en su testimonio se inscribió bajo el número 2.489, folio 35, libro 75, tomo A., y que por lo tanto se agregará al "corresponde mensual" la suma de veinte mil pesos, que es el diez por mil sobre la diferencia del capital social indicado en el artículo cuarto, que es la suma que tributa por impuesto de sellos esta escritura. Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Hernán Bunge. — Hay un sello. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el 22 de octubre de 1973, al foilo 2.784, bajo el número 1.262, del Registro 365 a mi cargo. Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en Buenos Aires, a 2 de noviembre de 1973. — Fdo.: Hernán Bunge. — Hay un sello. — E/L.: cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte acciones clase A. cinco votos. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.057,50 e.21|1 Nº 49.902 v.21|1|74

Depósitos Río Cuarto

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR acta de asamblea de fecha 28 de abril de 1973 de DEPOSITOS RIO CUARTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA. se designaron las siguientes autoridades por un nuevo período: Presidente: señora Gudrun Chodowski de Elkan, directores Evelyn de Tropp, Leonor Juana Tannhauser de Blun, síndico titular: contadora Nélida Di Rado de Firpo y síndico suplente: contador Alejandro Hugo Tac_sir.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.21|1 Nº 50.386 v.21|1|74

Elinstall

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1973 y de directorio del 2 de mayo de 1973 de la sociedad "ELINSTALL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA', han sido nombrados con el cargo de presidente: Angel Bonasera; vicepresidente: Antonio Francisco Scozzafava; vocales titulares: Juan Antinio Mosquera, Luis Co_devilla.

Buenas Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.21|1 Nº 50.454 v.21|1|74

Barry

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia ein lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE la sociedad BARRY, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, por acta de asamblea de fecha 11 de mayo de 1973 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 30 de mayo de 1973, ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: Presidente: señor Ledo Falaschi; vicepresidente señor Francisco Angel Tierno; vocal señor Antonio Montero de Espinosa.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.21|1 Nº 50.455 v.21|1|74

Industrias Químicas Patagónicas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE la sociedad INDUSTRIAS QUIMICAS PATAGONICAS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1973 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 16 de mayo de 1973, ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: Presidente, señor William Juan Reynal; vicepresidente, señor Félix de Barrio; vocal, señor Leonardo Douglas Steed.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.21|1 Nº 50.457 v.21|1|74

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Estrada Textil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SRES. Enrique Julio Alvarez, argentino, casado, de 48 años, L. E. Nº 4.761.731, comerciante domiciliado en Azara 1811 Banfield, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Herrera, argentino, casado, de 53 años, comerciante, L. E. Nº 0.423.137 domiciliado en Azara 1820, Banfield, Provincia de Buenos Aires; Martín Hasdeu, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 68 años, L. E. Nº 4.231.127, domiciliado en la calle Arenales 3872, Capital Federal, y Jerry Maier Hasdeu, argentino naturalizado, soltero, de 65 años, comerciante, L. E. Nº 4.379.016, domiciliado en Güemes 4149, 1º, P. "B", Capital Federal, en su carácter de únicos socios integrantes de "ESTRADA TEXTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de abril de 1971 bajo el Nº 871 al folio 211 del libro 64 de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Enrique Julio Alvarez, que posee en la sociedad 250 cuotas de $ 100 cada una las cede, vende y transfiere por la suma de $ 25.000 (pesos veinticinco mil) al socio Eduardo Herrera, documentándose por separado la forma de pago al cedente; b) El cedente se desvincula totalmente de la sociedad, renunciando al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la sociedad; c) A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece la esposa del cedente, señora Alicia Teresa Rocca de Alvarez, quien firma el presente de conformidad con la cesión de cuotas realizada por su esposo; d) La sociedad prosigue sus actividades integrada por Eduardo Herrera, Martín Hasdeu y Jerry Maier Hasdeu, quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, rigiéndose por las cláusulas que a continuación se enumeran. Asimismo, dejan constancia que no modifican el capital social ni el término de duración de la sociedad. — Primera: Tiene como razón social "Estrada Textil", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su domicilio legal en la calle Lavalle 1527, 5º piso, oficina 21, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, así como depósitos, en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la compra, venta, importación, exportación y fabricación, por cuenta propia y de terceros, de hilados, telas, tejidos y artículos textiles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (pesos cien mil), dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 100 (pesos cien) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Eduardo Herrera, 500 (quinientas) cuotas; Martín Hasdeu, 250 (doscientas cincuenta) cuotas, y Jerry Maier Hasdeu 250 (doscientas cincuenta) cuotas y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 1º de enero de 1991. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por cualquiera de los señores Martín Hasdeu o Jerry Maier Hasdeu con el señor Eduardo Herrera. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Se deja especial constancia que bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social y se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de cuotas: En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 a 156 de la ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros. Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Disolución y Liquidación. Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios, o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. — Previa la Reserva Legal, hasta llegar al 20 o|o del Capital Social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios. — Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de dos años, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derecho habiente deberán unificar su personería. — Queda librado al criterio de los restantes socios, la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad, mediante el pago de sus haberes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Enrique Julio Alvarez, Alicia Teresa Rocca de Alvarez, Eduardo Herrera, Martín Hasdeu y Jerry Maier Hasdeu.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525.- e.21|1 Nº 49.984 v.21|1|74

Dismat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Ezio Buratti, italiano casado, con domicilio en Avenida Márquez tres mil ciento treinta y cuatro de José León Suárez, industrial, de cincuenta y ocho años, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón trescientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos; Humberto Francisco Caro, argentino, casado, con domicilio en Gregoria Matorras dos mil quinientos cuarenta y dos de Boulogne, empleado, de treinta y tres años, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos treinta y siete mil cuarenta y seis, y Juan Ivrea, italiano, casado, con domicilio en Rosario mil ochocientos veintitrés de Boulogne, empleado, de veinticinco años. Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos tres, todos de la Provincia de Buenos Aires y hábiles para contratar y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DISMAT S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú novecientos setenta y uno, octavo piso "D". Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país del exterior, asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Fa-

bricación de productos y subproductos metalúrgicos, mecánicos y eléctricos, herramientas, repuestos, matrices y dispositivos, como así también su reparación y modificación; Comerciales: compraventa de materias primas y productos metalúrgicos y mecánicos elaborados o no. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, incluso negocios de exportación e importación, que se relacionen directamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos (pesos tres mil) dividido en treinta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea diez cuotas por valor de un mil pesos cada una, de las cuales integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir un mil quinientos pesos en total a razón de quinientos pesos por cada socio, los que se obligan a completar el saldo dentro del plazo de dos años. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Ezio Buratti, quien revestirá el carácter de gerente y ejercerá la representación legal. — El uso de la firma social estará a cargo del gerente en forma conjunta con alguno de los demás socios. — El gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración y de sus funciones podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales y vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Las reuniones de socios se realizarán a pedido de cualquiera de ellos y dentro de los diez días del requerimiento. — Las citaciones a las reuniones estarán a cargo del gerente quien las dirigirá a todos los socios al último domicilio comunicado a la sociedad. — Los socios deberán concurrir en forma personal, se requerirá quórum de la mayoría del capital social y las decisiones se tomarán por mayoría del capital presente, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, en los que se requieren unanimidad. — Se levantará acta de lo tratado y resuelto en cada reunión, que se asentará en el libro rubricado al efecto. — Cualquier socio podrá ejercer la fiscalización de los negocios sociales recabando del gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios en forma conjunta, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Sobrerraspado: dos. Vale. — Sobrerraspado: veintitrés. — Vale. — Firmado: Ezio Buratti, Juan Ivrea, Humberto F. Caro.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 408,75 e.21|1 Nº 49.981 v.21|1|74

Aira Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José María Aira, español, soltero, comerciante, de 46 años, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1275, Capital Federal, C. I. número 1.420.492; y Jesús Aira, español, casado, comerciante, de 44 años, domiciliado en Av. San Martín 1375, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 5.331.691, únicos socios integrantes de AIRA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de abril de 1958, bajo el Nº 766, al folio 358 del libro 33 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 20 de noviembre de 1962, bajo el Nº 2968, al folio 380, del libro 43 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) El socio Jesús Aira que posee un capital de $ 4.500, representado por 450 cuotas de $ 10 cada una, cede, vende y transfiere por su valor nominal 405 cuotas al socio José María Aira y 45 cuotas al nuevo socio que ingresa Carlos Bivachi, argentino, casado, comerciante, de 48 años, C. I. Nº 3.033.679, domiciliado en la Capital Federal, calle Pedro Goyena 1272, 7º A. — La forma de pago al cedente se documenta por separado. — b) El cedente se aparta totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social. — c) Para dar conformidad a las disposiciones del Código Civil, comparece la cónyuge del cedente señora Herminia López, L. C. Nº 3.096.198, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión que realiza su esposo. — d) La sociedad prosigue sus actividades integrada por José María Aira y Carlos Bivachi quienes resuelven: adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550, dejándose expresa constancia que no se modifica el monto del capital social que se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales ni el término de duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de Aira Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tiene su domicilio legal en Juan Bautista Alberdi 1275, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación y fabricación de cortinas metálicas de hierro, y herrería de obra. — Tercera: El capital es de $ 9.000 dividido en 900 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José María Aira: 855 cuotas y Carlos Bivachi: 45 cuotas e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550, habiéndose valuados los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de enero de 1988, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: El socio José María Aira, queda nombrado gerente de la sociedad y tiene a su cargo el uso de la firma social, debiendo firmar debajo del sello con la denominación social. — En dicho carácter podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas sociales y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros queden supeditados a lo dispuesto por el decreto ley 19.550 en su capítulo I, Secciones VI, VII y VIII. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general, previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del decreto ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del o socios restantes o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 1973.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 337,50 e.21|1 Nº 50.028 v.21|1|74

San - Zar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de octubre del año un mil novecientos setenta y tres, entre los señores don Ismael Marcelino Cañedo, argentino, casado, nacido el 18|11|1932, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.672.321, con domicilio en la calle San José Nº 316, y don Ney Gualdino Sosa, uruguayo, soltero, nacido el 18|4|1940, comerciante, con documento nacional de identidad Nº 92.075.064, con domicilio en la calle Pasteur Nº 757 de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley 19.550 que se formaliza de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "SAN-ZAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle San José Nº 316, de la Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias, y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de Carnicería, Verdulería y Frutería. A tal efecto posee la capacidad jurídica más amplia para derechos y obligaciones y especialmente para adquirir y|o transferir inmuebles, gravarlos, dar y tomar préstamos y arriendos, contratar prendas con registro en todas sus formas, como acreedora y deudora y gravar su propio fondo de comercio, pudiendo inclusive intervenir en otras sociedades, como cuotista, socia o accionista. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Diez Mil, divididos ne cien cuotas de pesos Cien cada una, aportadas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente manera y proporción y representados los respectivos aportes en especies integrados totalmente: Ismael Marcelino Cañedo, cincuenta cuotas o sea Cinco Mil pesos ley; Ney Gualdino Sosa, cincuenta cuotas o sea Cinco Mil pesos ley. Dichos aportes de capital en especie, de cada uno de los socios integrantes pertenecen en propiedad a cada uno de ellos por haberlos adquirido con anterioridad por compra por su valor de adquisición en plaza, en comercio de esta Capital, en el mse de enero de 1973, según instrumentos respectivos que obran en poder de los socios estando aquéllos detallados en el inventario que los socios suscriben y forma parte del presente contrato. — Artículo Cuarto: La dirección, administración y representación de la sociedad, será ejercida por los dos socios integrantes, quienes quedan designados gerentes. Los gerentes tienen los mismos derechos y obligaciones de los directores de las sociedades anónimas, sin la limitación impuesta de duración prevista en artículo 257, quedándoles absolutamente prohibido el uso de la firma para comprometerla en fianza a terceros o en negocios extraños al giro de la sociedad o a título gratuito, siendo totalmente nulo cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. Cada uno de los socios suscribirá siempre la documentación social con su firma particular precedida o seguida de la leyenda "San-Zar". En todos los casos para obligar a la sociedad se requerirá la firma de los dos socios gerentes y en forma conjunta. — Artículo Quinto: El término de este contrato es de cinco años a contar del 1º de setiembre, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo Sexto: El ejercicio económico de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se confeccionará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de realizarse parciales o de comprobación de saldos cuando los socios lo estimen conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas de provisión que los socios deseen constituir. — Artículo Séptimo: Cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, comunicando el retiro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, dentro de cuyo plazo deberá confeccionarse el Inventario General y Balance General a que se alude la cláusula anterior. — Producido el retiro del socio en la forma indicada, el haber social que le correspondiere le será liquidado en un plazo no mayor de seis meses, pagando un interés del 12 o|o anual en forma documentada con vencimientos mensuales. — Artículo Octavo: Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo, a causa o por interpretación de este contrato, serán resueltas por la justicia de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, haciendo renuncia a toda otra jurisdicción o fuero, incluso la arbitral. — De conformidad firman los contratantes, previa lectura y ratificación de su contenido. — Siguen las firmas. — Inventario de Muebles y Utiles correspondiente a "San-Zar" S. R. L. integrados como aportes por los socios señores, Ismael Marcelino Cañedo y Ney Gualdino Sosa, en partes iguales respectivamente instalado en el local de la calle San José Nº 316, Capital. — Una Heladera vitrina marca "Dual Equipo Acmarmet Diessel de 1|3 H.P. Motor 89955 de tres puertas — $ 4.500. — Una Picadora monofásica, motor Nº 25648 Nº 12 — $ 250. — Una Sierra sinfín "La Mundial" 1 H.P. motor 204-1271 — $ 750. — Tres Balanzas marca "Finibal" de 20 Kg. cada una Nº 1912-1913 y 1914 respectivamente — $ 600. — Un aparato insectocutor modelo G. M. 401 - $200. - Un toldo plegadizo metálico frente local - $ 3.700. - $ 10.000. - Ismael Marcelino Cañedo, C. I. número 5.672.321. — Ney Gualdino Sosa, Doc. Nac. Ident. Nº 92.075.064. — Ismael Marcelino Cañedo — Ney Gualdino Sosa.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 362,50 e.21|1 Nº 40.967 v.21|1|74

Talleres Lattanzi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 6 de agosto de 1973, entre Isidoro Daniel Lattanzi, nacido el 22 de enero de 1922, L. E. 3.089.561 y Elena Diociaiuti, nacida el 26 de octubre de 1922; L. C. Nº 2.145.524; ambos argentinos, casados, hábiles y comerciantes, domiciliados en Gral. Alvarez número 1168 de Quilmes, Prov. de Buenos Aires; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se llamará "TALLERES LATTANZI S. R. L.", con domicilio legal en la calle Piedras Nº 1142 de esta ciudad. — Segunda: El objeto será la explotación de talleres de herrería metálica de obra. — Tercera: El capital está formado por tres mil cuotas de diez pesos cada una, o sea treinta mil pesos, aportados por los socios en partes iguales, según inventario practicado por los socios que forma parte integrante del presente, y se compone así: Materias primas, pesos nueve mil doscientos cincuenta; máquinas y herramientas, pesos diez y ocho mil trescientos

cincuenta y muebles y útiles, pesos dos mil cuatrocientos, cuyos valores se ajustan a los precios de plaza y comprobantes de compra. — Cuarta: La duración será de diez años desde su inscripción en Registro Público de Comercio. — Quinta: Ambos socios serán gerentes y tendrán en forma indistinta el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en operaciones, fianzas o garantías ajenas a su giro. — Sexta: Los socios podrán ejercer cualquier actividad por su cuenta. — La atención inmediata de los negocios será a cargo de Lattanzi, sin perjuicio que Diociaiuti lo haga de considerarlo conveniente. — Séptima: A más de los balances parciales que podrán practicarse a pedido de cualquiera de los socios, el 30 de junio se hará un Inventario General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — El resultado será distribuido a prorrata entre los socios, previa deducción del Fondo de Reserva. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los derecho habientes, unificando su representación, continuarán en la sociedad en las mismas condiciones que surgen del presente contrato. — Entrelíneas: comerciantes y "cuyos valores se ajustan a los precios de plaza y comprobantes de compra": vale. — Firmado: Elena Diociaiuti; Isidoro D. Lattanzi. — Inventario de "Talleres Lattanzi Sociedad de Responsabilidad Limitada" de constitución, con herrería de obra, practicado al día 30 de abril de 1973. — Activo. — Materia prima: 2.000 kgs. de perfiles de hierro en varias medidas. $ 6.000. Contravidrios aluminio para frentes s|fra., Z 1.000. 2 puertas balcón en hierro, con marcos, $ 1.500. 1 puerta reja mosquitero, $ 750. — Total: $ 9.250. — Máquinas y herramientas: 1 balancín 20 Tns., c|motor 3 HP, "Pino Hnos." 72292, $ 3.500. 1 agujereadora de columna c|motor, diámetro 13 mm., Nº 42|442, $ 950. 1 agujereadora "Helos" c|motor, diámetro 13 mm., número S-4102, $ 600. 1 agujereadora portátil, diámetro 13 mm., eléctrica, s|n., $ 350. 1 agujereadora portátil, diámetro 8 mm., eléctrica, "Tisen" s|n., $ 200. 1 amoladora trifásica a tripa, 3|4 HP, número 1098, $ 1.500. 1 amoladora de banco, 3|4 HP, c|motor Nº 2723, $ 700. 1 soldadora "Aguila" de arco, Nº 6021, $ 2.500. 2 soldadoras de arco "Trodo", Nº 191|2, $ 2.400. 1 amoladora marca "Makita", eléctrica, sin número, $ 1.800. 1 equipo curvador de chapa acanalada "Lattanzi", s|n., $ 1.000. 1 cizalla a palanca de 2" x 3|8", manual, "Promet", $ 400. 1 banco herrero en hierro, con morsa y herramientas, $ 2.450. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir "Continental" número 50062, $ 200. 1 máquina Summa 20 "Olivetti", eléctrica, 992-5680, $ 1.500. Escritorio, biblioteca, sillas y ventilador, $ 700. — Total: $ 2.400. — Resumen materias primas, $ 9.250. Máquinas y herramientas, $ 18.350. Muebles y útiles, pesos 2.400. — Total del Activo: $ 30.000. — Pasivo: Capital social: Lattanzi, Isidoro Daniel, $ 15.000. — Diociaiuti, Elena, pesos 15.000. — Total del Pasivo: $ 30.000. — Firmado: Elena Diociaiuti. — I. D. Lattanzi.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 277,50 e.21|1 Nº 49.987 v.21|1|74

Wora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, setiembre 8 de 1973, entre José Wojcicki, nacido el 6 de julio de 1930, L. E. 4.061.734 y Silvestre Wojcicki, nacido el 26 de diciembre de 1923, L. E. 4.401.026, ambos argentinos, casados, comerciantes, hábiles y domiciliados en Enrique Prins 1484 de esta Ciudad, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se llamará WORA S.R.L., con domicilio legal en Suipacha 463, departamento 50 de esta Ciudad. — Segunda: El objeto será la fabricación de repuestos y accesorios para todo tipo de automotores. — Tercera: El capital está formado por 100 cuotas de mil pesos cada una, o sea cien mil pesos, suscriptas, aportado por los socios como sigue: José Wojcicki 30 cuotas y Silvestre Wojcicki 70 cuotas, según inventario practicado por los socios que forma parte integrante del presente y se compone así: Materias primas cinco mil pesos; máquinas y herramientas noventa mil pesos: muebles y útiles cinco mil pesos cuyos valores se efectuaron según facturas de compra archivadas en la sede de la S.R.L. — Cuarta: La duración será de 20 años a partir de la fecha. — Quinta: Ambos socios serán Gerentes y tendrán en forma indistinta el uso de la firma social, no pudiendo comprometerla en operaciones, fianzas o garantías ajenas a su giro. — Sexta. Anualmente el 31 de diciembre se hará Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. — El resultado será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos unificando su representación continuarán en la sociedad, en las mismas condiciones que tenía el socio. — Raspado: "Setiembre 8", vale. — Interlineado "suscriptas" cuyos valores se efectuaron según facturas de compra archivadas en la sede de la S.R.L. Vale. — Firmado: J. Wojcicki. S. Wojcicki. — Inventario al 31 de agosto de 1973. — Aporte inicial de los socios de Wora S. R. L. según detalle. — Máquinas y herramientas: 1 balancín automático "Arrigoni", 100 Ton., motor Nº 761841 $ 45.000; 1 balancín automático Arrigoni, 30 toneladas, motor Nº 877151 $ 16.000; 1 limador 400 mm., motor Nº 53456 $ 9.000; 1 Agujer. de banco, motor 1|2 HP., Nº 6149 $ 1.000; 1 modeladora esmeril (dos piedras), motor WGR Nº 562 $ 500; 1 remachadora y presadora para discos, s|Nº $ 1.500; 1 torno "Pía", de 1 1|2 m. entre puntas, s|Nº $ 17.000. — Materias primas: 1.650 kgs. de chapa D.D. $ 5.000. — Muebles y útiles: Una máquina escribir Olivetti Nº 91035 $ 1.000; 4 escritorios metálicos $ 2.000; 5 sillas $ 500; 1 mostrador $ 1.500. — Total $ 100.000. — Fdo.: José Wojcicki. — Silvestre Wojcicki. — Sobre raspado: Wojcicki. — Entre líneas: comerciantes. Todo vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 202,50 e.21|1 Nº 49.988 v.21|1|74

Almax

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO seiscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Quilmes, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Máximo Gómez, español, de 43 años, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.313.204, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento 2315, Olivos, de esta provincia; doña Celina Elsa González, argentina, de 38 años, casada, comerciante, con cédula de identidad número 3.389.698, domiciliada en la calle Quintana 2741, Olivos, de esta provincia; y don Juan Franco Bellezi, italiano, de 29 años, casado, comerciante, con cédula de identidad número 5.279.729 domiciliado en la calle Timoteo Gordillo 4977, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también que dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ALMAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tucumán 1621, planta baja, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cuaquier otro punto de a República y establecer agencias, sucursales o representaciones. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios íntegramente en la siguiente forma: Máximo Gómez, ciento cinco cuotas; Celina Elsa González, veintidós cuotas y Franco Bellezi, veintitrés cuotas. Dichas cuotas han sido integradas por los socios según inventario que se acompaña por separado y es parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El objeto social será realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, trabajos de yesería, albañilería y pintura y todo tipo de actividades relacionadas con la industria de la construcción. Construcción de edificios, establecimientos comerciales o industriales, construcciones rurales y/o remodelación de inmuebles, inclusive los comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal y sus decretos reglamentarios y realizar operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias que se relacionen con su objeto social. — Quinta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros; a quienes representen, hacer toda clase de pagos aunque sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás bancos o instituciones oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o por crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellos o constituirlos, participar en los mismos por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obra, acarreo, transportes, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como de asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de ctra naturaleza con los gobiernos nacionales y/o provinciales y/o municipales, así como con empresas y/o entidades particulares; f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar e importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la deuda las fianzas corrientes y necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos e adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros, el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes, empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos o destitiuirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Máximo Gómez y Celina E. González, quienes tendrán el cargo de gerentes con el uso de la firma, debiéndose suscribir las obligaciones con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Almax S. R. L.". Se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad, o para la sociedad y|o para representar legalmente a la firma, en sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única salvedad que le queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o por operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnico-administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Octava: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará el Balance General que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán según lo determinen los socios de común acuerdo, y se insertará en el libro de actas. — Para caso de quebrantos se adoptará idéntico criterio que el mencionado anteriormente. Los socios se reunirán para la aprobación de los balances, distribución de ganancias o pérdidas si las hubiere, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse como socia o accionista. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a extraños, sin comunicarlo a los otros, quienes deben pronunciarse en el término de quince días, presumiéndose su consentimiento en caso de silencio. Los socios restantes tienen prioridad de compra, debiéndose abonar el valor nominal con más las utilidades que correspondan al socio transfiriente, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso octavo del artículo 94 de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación se hará por intermedio de los socios o por la persona que éstos de común acuerdo designen, con las facultades que al efecto se le otorgue. En caso de pérdidas que alcancen al cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal, total o parcial de cualquera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con el giro de los negocios sociales, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de unificar la personería o nombrar un representante único y ceder las cuotas en la forma establecida en la cláusula 10, a, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes, presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción, el socio restante resuelva aceptarlos. A la fecha del suceso se practicará un Balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Decimatercera: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último Balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio. — Decimacuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, los que previamente designarán. — En el caso de divergencia del nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Decimoquinta: En todas las cuestiones que no se hallen previstas se aplicará la Ley Nº 19.550 y el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan así otorgado el contrato social de la Sociedad "Almax, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan, en sus caracteres de integrantes de la misma. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, tal como acostumbran, de lo doy fe. — M. Gómez. — C. González. — Juan F. Bellezi. — Hay un sello. — Ante mí: A. Enrique Ber. — Nota: Asimismo queda establecido que la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otros comprobantes contables en cualquier momento. — Las resoluciones sociales en todos los casos serán tomadas por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiere un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando lo exija, deben ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — M. Gómez. — C. González. — Juan F. Bellezi. — Hay un sello. — Ante mí: A. Enrique Ber. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 1893, del registro número treinta y dos, de Quilmes, de mi adscripción. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en 4 sellados notariales números 8247654, 8247655, 8247657 y 8934309, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Sucursal — conexos — cualquier — particulares — deuda — conferir — para — se — requiere — reunión — salvo — la — González — tienen — serán. — Vale. — Dr. Adolfo Enrique Ber, escribano. — Está su sello y firma. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A 00.329.263, que se agrega. — La Plata, 10 mayo 1973. — A 00.329.263. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Adolfo Enrique Ber, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8934309, La Plata, 10 mayo 1973. — Esc. María Angélica Rodriguez, Consejero. — Está su sello y firma. — Hay un sello del Colegio de Escribanos de La Plata. — S|r.: días — del — válido. — Vale. — Balance al 26 de diciembre de 1972 de Almax S. R. L. — Celina Elsa González (Cuenta aporte). — Bienes de uso: Detalle: 216 metros de pino de brasil de 1" x 12", $ 9, $ 1.944. — 2 carretillas de hierro, $ 128, $ 256. — $ 2.200. — Son: dos mil doscientos pesos Ley 18.188. — Fernando Jorge Zunino, contador público nacional. — C.P.C.E.C.F. Tº XL, Fº 2. — Balance al 26 de diciembre de 1972 de Almax S. R. L. — Máximo Gómez (Cuenta aporte). — Bienes de uso: Detalle:

1 sierra circular eléctrica motor de 3 HP. s|n., $ 700. — 300 metros de pino de brasil de 1" x 12", $ 9, $ 2.700. — 600 metros de pino de brasil de 3" x 2" $ 9, $ 5.400. — 90 metros de reglas de aluminio, $ 16, $ 1.440. — 5 tambores $ 50, $ 250. — 1 azada, $ 10. — $ 10.500 — Son: diez mil quinientos pesos Ley 18.188. — Fernando Jorge Zunino, contador público nacional, C.P.C.E.C.F. — Tº XL, Fº 2. — Balance al 26 de diciembre de 1972 de Almax S. R. L. — Juan Franco Bellezi (Cuenta aporte). — Bienes de uso: Detalle: 200 metros de pino de brasil de 3' x 2", $ 9, $ 1.800. — 14 canastos, $ 5, $ 70. — 45 metros de cable trifásico, $ 6, $ 270. — 20 metros de reglas de madera cepillada de 2" x 3", $ 8, $ 160. — $ 2.300. — Son: dos mil trescientos pesos Ley 18.188. — Fernando Jorge Zunino, contador público nacional. — C.P.C.E.C.F. — Tº XL, Fº 2.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 806,25 e.21|1 Nº 49.982 v.21|1|74

Jukki

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días de Octubre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ricardo Campos, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos ochenta y siete, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro; Bartolomé Bou, de sesenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos ochenta y siete, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve, y la señora Olga Luisa Bou, de treinta y ocho años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos ochenta y siete, Capital Federal, Libreta Cívica número un millón ochocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y tres, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que funcionará bajo la denominación de JUKKI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con su domicilio legal en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz tres mil cuatrocientos sesenta y tres, Capital Federal. — Segundo: El objeto social será la fabricación y comercialización de calzados para hombre, mujer y niños. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de Doscientos cincuenta mil (pesos doscientos cincuenta mil) dividido en Dos mil quinientas (dos mil quinientas) cuotas de Cien pesos (pesos cien) cada una, el que es aportado en la siguiente proporción: dos mil cincuenta cuotas equivalentes a pesos doscientos cinco mil por el señor Ricardo Campos; doscientas veinticinco cuotas equivalentes a pesos veintidós mil quinientos por el señor Bartolomé Bou y doscientas veinticinco cuotas equivalentes a pesos veintidós mil quinientos por la señora Olga Luisa Bou, suscripto e integrado en la expresada proporción de acuerdo al Inventario que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinto. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Ricardo Campos en calidad de gerente, quien para obligar a la sociedad deberá firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, el socio gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales se requiere poder especial conforme al artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo Noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. —

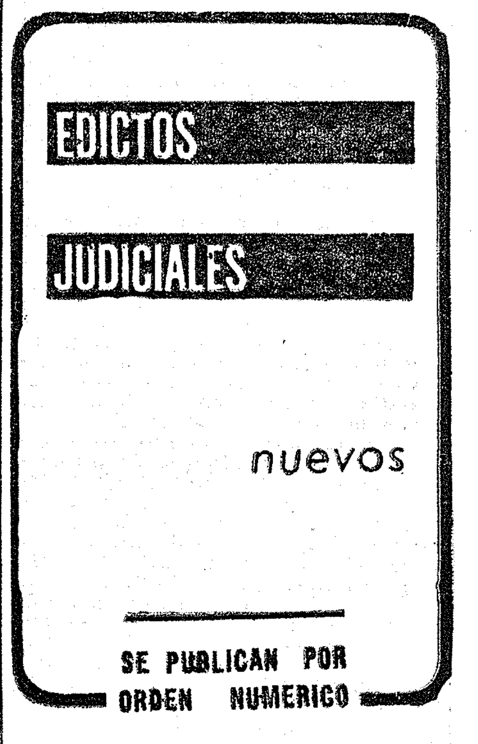
Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideran dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad.

— Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente al treinta de junio deberá practicarse un Inventario y se confecionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamenloste, si dentro de los veinte (veinte) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la

Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberá unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos, del causante no desearen ingresar a la Sociedad se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere, acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décimo Segundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercero: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Cuarto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaran entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Quinto: La presente Sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha ut-supra indicada. — Sobre raspado, Jukki, vale. — Sobre raspado: treinta y uno, vale. — Sobre raspado: hombre, mujer y niños, vale. — Ricardo Campos. — Bartolomé Bou. — O. L. Bou de Campos. — Inventario y Balance General al 31 de Octubre de 1973. — Activo: Maquinarias: 1 Máq. p|desvirar "Ago" 10160: 1.000. — 1 Máq. p|desvirar "Schuster" 100298: 1.000. — 1 Máq. p|armar cortes Libanio 93938: 1.000. — 1 Máq. p|prensar cortes Glaste 33432: 700. — 1 Máq. p|prensar cortes Claste 11097: 700. — 1 Máq. p|asentar cortes Famica 12907: 500. — 1 Máq. p|asentar cortes Glaste 13811: 400. — 1 Máq. hidráulica p|cortar cortes Pedersen 127874: 4.500. — 1 Máq. p|cortar suela Certanova 10380: 2.300. — 1 Máq. p|cortar suela Calabresa 13010: 1 600. — 1 Máq. p|colocar viras Glaste 29925: 400. — 1 Máq. p|rebajar suela Glaste 2237: 400. — 7 Máq. p|rebajar cortes Baubroth 680608: 800. — 1 Máquina p|rebajar cortes s|m. 15343: 700. — 1 Máquina para rebajar contra fuertes Fortuna 17273: 700. — 1 Máquina p|aparar Singer 694225: 1.000. — 1 Máq. p|raspar cortes s|m. 28006: 400. — 1 Máq. p|raspar cortes Calabrese 5834: 300. — 1 Máq. p|recortar sobrantes s|m. 6481: 300. — Transporte: 18.900. — 1 Máq. p|clavar tacos, Maáq. y Ser. 53: 400. — 1 Máq. p|lijar plantas Hormasaquita 130892: 300. — 1 Máq. p|grabar plantillas s|m. 449: 200. — 1 Máq. p|grabar plantillas Glaste s|Nº: 300. — 1 Máq. de centrar Centramatix s|Nº: 1.500. — 1 Máq. p|raspar goma Glaste 3061: 1.500. — 1 Compresor Sumetal 22524: 1.500. — 1 Máq. p|trencillar Schuster 171525: 4.000. — 1 Máq de cortar suelas de 4 columnas: 1.500. — 1 Máq. de lijar tacos y raspar: 1.000. — 1 Máq. troqueladora Cadi U-128: 7.000. — 1 Manovia: 6.633: 44.733. — Hormas: 693 pares señora Nº 34|40, $ 10,00 el par: 6.93. — 415 pares niña Nº 27|34, $ 8,25 el par: 3.423,75. — 736 pares criatura Nº 20|26, $ 5,00 el par: 3.680. — 160 pares varón Nº 35|38, $ 20,00 el par: 3.200. — 1.030 pares taco bajo — tacón, $ 1,23 el par: 1 266,90. — 552 pares taco alto — Sandalia 0,75 el par: 414. — 18.914,65. — Muebles y Utiles: 1 Máq. de escribir: $ 550. — 1 Máq. de calcular: $ 450. — 1 Fichero de metal (4 gabinetes): $ 300. — Transporte 1.300. — 63.647,65. — 1 Armario de metal (2 puertas), $ 200. — 1 Escritoria de metal (1 cajón grande y 3 chicos): 150. — 1 Escritorio de metal (1 cajón grande y 6 chicos): $ 150. — 1 Caja fuerte de metal (4 cajones): pesos 400. — 1 Mesa de metal p|máquina de escribir (1 cajón): $ 30. — 1 Silla: $ 10. — 2.240. — Materia Prima: 84 metros cuero descarne en colores el metro, $ 37.—: 3.108. — 162 mts. cuero descarne en colores el mt. $ 33: 5.346. — 171 mts. cuero descarne en colores el mt. $ 30: 5.130. — 66 mts. cuero spor bianco el mt. 60.—: 3.960. — 110 metros cuero sport negro-guinda y marrón el metro $ 79.—: 8.690. — 20 mts. cuero sport suela el metro $ 79.—: 1.580. — 100 mts. cuero badana el mt. $ 30.—: 3.000. — 210 mts. descarne p|forro el mt. 15.—: 3.150. — 500 pares suela goma, el par $ 39.—: 19.500. — 300 pares suela goma, el par $ 22.—: 6.600. — 345 pares maderas p|suecos, el par pesos 10.—: 3.450. — 2.500 cajas vacías, la caja $ 0,80: 2.000. — Transporte: 65.514. — 65.887,65. — 5.000 cajas vacías, la caja $ 0,75: 3.750. — 1.000 cajas vacías, la caja $ 1.—: 1.000. — 3.000 pares de hebillas, el par $ 0,37: 1.110. — 80 cajas semillas varias, la caja $ 3,90: 312. — 100 planchas de simil-suela negra, la plancha $ 26,60: 2.660. — 50 planchas de simil-suela de 3 mm, la plancha pesos 20,24: 1.012. — 150 planchas de goma p|plataforma, la plancha $ 21: 3.150. — 50 planchas de goma p|plataforma, la plancha $ 29: 1.450: 79.958. — Mercaderías: 30 pares zapatos Nº 21|26, el par $ 22: 660. — 790 pares zapatos Nº 27|38, el par $ 28: 22.120. — 100 pares botas art. 111, el par $ 36,50: 3.650. — 200 pares botas art. 120, el par $ 38,50: 7.700. — 380 pares suecos Nº 27|34, el par pesos 20: 7.600. — 1.652 pares sandalias Nº 19|26, el par $ 11,50: 18.998. — 2.127 pares sandalias Nº 27|34, el par $ 15: 31.905. — 92.633. — Mercaderías en Elaboración: 360 pares capelladas sandalias 19|26 $ 3: 1.080. — 2.611 pares capelladas sandalias 27|34 $ 5: 13.055. — 864 pares capelladas sandalias. — Transporte: 14.135. — 238.478,65, forradas 27|34, el par $ 8,50: 7.344. — 1.922 pares capelladas sandalias 34|40, el par pesos 7. — 13.454. — 34.93. — Total del Activo: 273.411,65. — Pasivo: Banco Nacional de Desarrollo: 22.956,25. — Ricardo Campos, Cta. particular: 455,40. — Capital Social: Ricardo Campos: 205.000. — Olga Luisa Bou: 22.500. — Bartolomé Bou: 22.500. — 250.000. — Total del Pasivo: 273.411,65. — Ricardo Campos. — Bartolomé Bou. — O. L. Bou de Campos.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 855.- e.21|1 Nº 49.980 v.21|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a herederos y acreedores de don JOSE FERNANDEZ RIESGO, por treinta días. — Publíquese durante tres días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 45.— e.21|1-Nº 56.780-v.23|1|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SAN MIGUEL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 56,25 e.21|1-Nº 56.699-v.23|1|74

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ELADIO ECHEVARRIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — El Secretario.

$ 56,25 e.21|1-Nº 56.722-v.23|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, cita por dos días a ADOLFO RIVA VIGIL para que dentro de diez días comparezca en juicio "Otto Garde y Cía. S. A. I. C. F. I. c|Mendizabal Eloy J. su sucesión y otros, s|cobro ejecutivo" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 52,50 e.21|1-Nº 56.708-v.22|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, cita por dos días a ADOLFO RIVA VIGIL para que dentro de diez días comparezca en juicio "Otto Garde y Cía. S. A. I. C. F. I. c|Mendizábal Eloy J., su sucesión y otros, s|Desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 52,50 e.21|1-Nº 56.707-v.22|1|74

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CAMPODONICO. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 56,25 e.21|1 Nº 56.771 v.23|1|74

Nº 14

Juzgado Nacional Civil Nº 14, secretaria Nº 27, cita a ANGELICA JEREZ para que se presente a estar a derecho dentro de 5 días, en autos de divorcio Jerez Angélica c|Pignani Alceste, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 60.— e.21|1 Nº 56.765 v.22|1|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita a herederos y acreedores de RAQUEL MARGOLIN DE HABER por treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e.21|1 Nº 56.770 v.23|1|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL NOECH BLUSZTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 45.— e.21|1 Nº 56.728 v.23|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, en autos "Lima Páez, Marta c|Fredes, Juan José y otros s|cobro ejecutivo de alquileres", cita y emplaza al demandado ROGELIO LOPEZ para que dentro del quinto día comparezca a reconocer firma, bajo apercibimiento tenerla por reconocida (art. 147 del Cód. Pto.). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 27 de 1973. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 45. —e.21|1 Nº 56.724 v.22|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 1

LA PLATA

El señor Juez Federal doctor René S. Orsi, secretaría Nº 1, La Plata, cita por un día a CELINA DE ANGELIS y EDUARDO HARTENSTEIN, para que dentro del quinto día comparezcan a tomar intervención en el expediente número 44.268 caratulado: "Banco de la Nación Argentina c|Hartenstein, Eduardo, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que los represente.
La Plata, 19 de diciembre de 1973. — Gladys N. Vigo de Chiesa, secretaria.
$ 15.— e.21|1 Nº 56.777 v.21|1|74

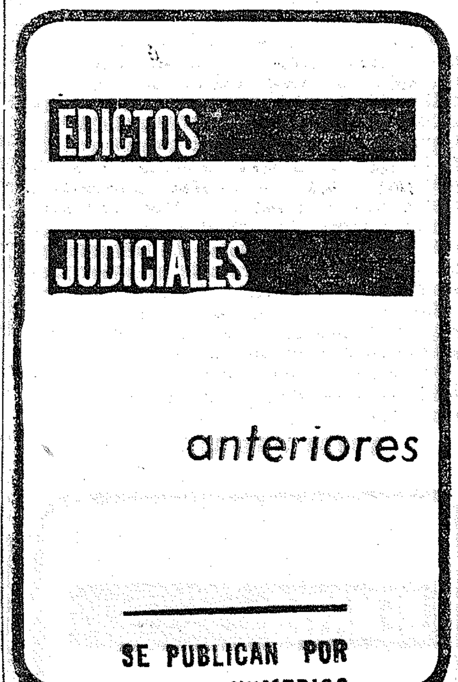
REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 37

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, comunica por tres días, en los autos caratulados DIAZ MANUEL c| RICCIARDI FELIX R. y otra, s|prenda con registro, Expte. Nº 83.945, que el martillero Pablo Cornachioli, rematará el día 6 de febrero de 1974, a las 9 horas, en el local de la calle Tacuarí 1835, Capital, donde se exhibe el bien los días hábiles de 9 a 17 horas, un automotor marca Renault 4 Furgón, tipo transporte de carga, modelo EAR 4 F|65, clase de carrocería furgón liviano, de fabricación nacional, con motor marca Ventoux número 5015508, serie Nº 56436-00092 de 33 H.P. de potencia, y combustión a nafta, con chasis marca Ika Nº 00087, patente Nº C. 022.007; en el estado en que se encuentra, faltan: dos ruedas delanteras con cubiertas y cámaras, una rueda de auxilio completa, dos butacas asientos delantero, cristales movibles de puertas delanteras, dos faros delanteros completos, dos faros traseros completos y existen abolladuras en las puertas delanteras y trasera; del motor faltan tapa de válvulas y cables de distribución y batería, no se halla en su interior documentación, ni herramientas. — Base $ 2.141,60. — Comisión 3 o|o. — Seña 10 o|o.
Buenos Aires, 31 diciembre de 1973. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 202,50 e.21|1 Nº 55.685 v.23|1|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 11|1|74.


EDICTOS JUDICIALES anteriores SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ARMANDO FORNACIARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.493 v.21|1|74

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ASUNCION MICAELA RABANAL de SUDERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973. — Arturo Marrodán Muño, secretario.
$ 56,25 e.18|1 Nº 56.681 v.22|1|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN MEZA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.18|1 Nº 56.605 v. 22|1|74

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO OLIANA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.580 v.21|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 45 e.17|1 Nº 56.583 v.21|1|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO RUIZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.578 v.21|1|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE INCARDONA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.18|1 Nº 56.661 v.22|1|74

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID HECTOR CADELAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25 e.18|1 Nº 56.598 v.22|1|74

Juzgado Civil 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTORINO ZERBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre ocho de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. —e.17|1 Nº 56.581 v.21|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VARELA de FEIJOO y GASPAR FEIJOO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56,25 e.18|1 Nº 56.622 v 22|1|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO CARMELO CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.584 v.21|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta (30) días a acreedores y herederos de don CARLOS FEDERICO HOFER. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.526 v.21|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CESARINA FRANCISCA SALMINI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.18|1 Nº 56.625 v.22|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treitna días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ROQUE BORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.18|1 Nº 56.601 v.22|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO ALBERTO CERVERA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e.18|1 Nº 56.654 v.22|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MANUELA DE HORTA de ROJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e.18|1 Nº 56.621 v.22|1|74

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA PAOLA de CAMPOS y JOSE MARIA PAOLA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.576 v.21|1|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER GOLSMAN de ILIWISKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.660 v. 22|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA BADARACCO de MAZZEI y EMILIO MAZZEI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.672 v. 22|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC JOSE PENHOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.639 v. 22|1|74

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE FACCIUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.666 v. 22|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FRANCISCO VERD VEÑY por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.509 v. 21|1|74

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA MARIA ELENA PERONA de MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25. e.18|1 Nº 56.677 v.22|1|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO LUIS MARIO LEONFANTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.604 v. 22|1|74

Juz. Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, en autos: "Pacheco, Balbino Alfredo s|autorización" cita por diez días a doña ELBA MARIA BOYER, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 78,75 e. 18|1 Nº 56.641 v. 22|1|74

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO LOWCZYKOWSKI o LOWCZYKOWSKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45.— e. 17|1 Nº 54.210 v. 21|1|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|12 al 3|1|74.

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL JUSTO JAUREGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.680 v. 22|1|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE SPERONI DE MONTIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.577 v. 21|1|74

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil número 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON MEGUIRA y doña REBECA VORONOVITZKY de MEGUIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.524 v. 21|1|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ORDIALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.515 v. 21|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DANIEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.516 v. 21|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "PARDINI JOSE CASIMIRO c|FERRODUCTIL S.A.I.C. y F. s|incidente de pérdida de documento dispone la cancelación del pagaré por la suma de nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000) con fecha de vencimiento 31 de enero de 1971 librado por Ferroductil S.A.I.C. y F. a favor de Siderkal S.R.L. y endosado en blanco por ésta. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días del vencimiento, no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese quince días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 562,50 e.2|1 Nº 54.582 v.22|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, hace saber por cinco días, en los autos "MAGLIOCCHINI ANTONIO HECTOR s|quiebra", que la Junta de Acreedores fijada para el día 9 de noviembre de 1973 no se realizó en razón de feriado judicial, habiéndose designado nueva audiencia para tal fin el día 20 de febrero de 1974 a las 9 horas.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.
$ 131,25 e. 17|1 Nº 56.514 v. 23|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S. A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.341,66", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 3995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.
$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s|Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amosta S. A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston, Sucursal Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pelado, secretario.
$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no deduciere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva. Juez".
Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal doctor Carlos Romero del Prado, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Bahía Blanca, cita por cinco días a don RAMON FLORES, para que dentro del mismo término comparezca a tomar la intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 31 de octubre de 1973. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.
$ 75 e.16|1 Nº 56.401 v.22|1|74

CONCEPCION DEL URUGUAY

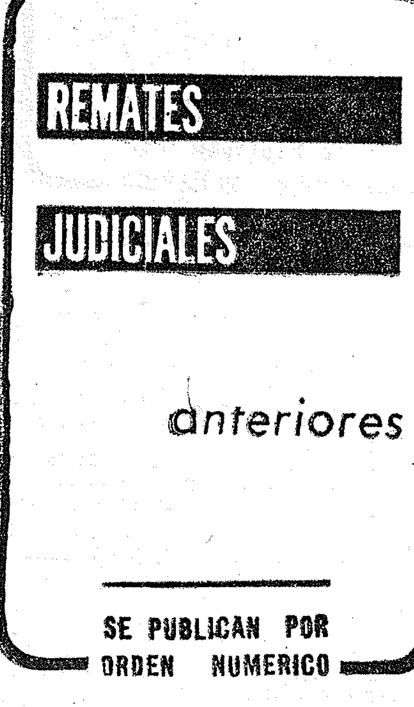
El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Secretaría en lo Civil y Comercial del Escribano Florentino V. García, en el juicio Nº 224|973, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - EXPROPIACION", cita y emplaza por cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda a los que se consideren propietarios del inmueble sito en el Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú, con una superficie de 4 Hs. 10 As. 97 Cs.: Ruta 136 — Tramo: Ceibas-Médanos y cuyos límites y linderos son los siguientes: Noreste: Línea quebrada y amojonada a los rumbos S. 60° 18' 45". E. de 12,30 m., S. 63° 29' 35", E. de 85,55 metros, S. 65° 04' 40", E. de 354,30 m., y S. 65° 45' 24" E. de 117,30 m., con más terreno del mismo propietario. Sureste: Línea recta alambrada al rumbo S. 14° 22' 20", O. de 69,20 m. con Juan Francisco Angelero. — Suroeste: Línea recta amojonada al rumbo N. 65° 53' 40". O. de 577,55 m. con Suc. Dolores Urquiza de Sáenz Valiente. — Noroeste: Línea recta alambrada al rumbo N. 14° 21' 20" E. de 79.40 m., con Domingo Pedro Pioli Gandini. — Actualmente ocupado por doña Margarita Dedicación Maidana de Ríos, art. 20, Ley número 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial, para que lo represente en juicio.
Secretaría, noviembre 8 de 1973. — Florentino V. García, secretario.
$ 206,25 e.16|1 Nº 56.398 v.22|1|74

SAN SALVADOR DE JUJUY

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.460|72 titulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PERSONA DECONOCIDA (J.-801) - EXPROPIACION" ha dispuesto de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a quien se crea con derechos sobre el inmueble expropiado (lote rural s|Nº, padrón J-498, ubicado en Uquía, Dpto. Humahuaca Prov. de Jujuy), para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse su representante en el mismo al Sr. Defensor Oficial de ausentes del Juzgado.
Edictos en el Boletín Oficial de la Nación en el de la Provincia y en un diario local, por el término de cinco días.
San Salvador de Jujuy, noviembre 8 de 1972. — Carlos José Lecausti, secretario.
$ 150 e.16|1 Nº 56.396 v.22|1|74

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte Nº 440|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VIRGINIO ZAPANA - EXPROPIACION", ha dispuesto de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Virginio Zapana, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.
Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.
San Salvador de Jujuy, 9 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.
$ 121,85 e.16|1 Nº 56.399 v.22|1|74

Hago saber que el señor Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.419|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|GENARO QUIROGA - EXPROPIACION" ha dispuesto, de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Genaro Quiroga, para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar intervención en este proceso, bajo apercibimiento de designárseles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.
Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.
San Salvador de Jujuy, 8 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.
$ 121,35 e.16|1 Nº 56.400 v.22|1|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en autos "PERMANENTE S. A. c|NAVIERA RIOPLATENSE S. A. DE COM. NAVEGACION FIN., s|ejecución prendaria, expediente 36375", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ika Torino, S. mod. PF—612, año 1969, motor 3017890, serie 612, chasis 00238, patente C—210.825, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.984,24, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera, se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 157,50 e. 17|1 Nº 56.518 v. 21|1|74

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|JUNOR, VIVIANA M. s|ejec. prend., expte. 31764" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault 4L, mod. EA—R4L, año 1969, motor Nº 5069433, serie Nº 6336, carrocería Nº 15029, Dominio M—044907, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.775,03 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 157,50 e. 17|1 Nº 56.519 v. 21|1|74

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE SOC. ANON. COM. Y FINANC. c|PEREZ, MIGUEL A. y otra s|ejec. prend., expte. 49301", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Citroën, mod. AZAM|1967, motor Nº 3027004412 AZC, serie Nº 1967, carrocería Nº 3002207988—3, patente W—014219, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.773,60, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta y oblado el saldo de precio.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 135.— e. 17|1 Nº 56.520 v. 21|1|74

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. F. c|GARIBALDI, COZZA CALABRO y otros s|prenda, expediente 38123", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Rambler Ika, mod. Ambassador 990, año 1965, motor Nº 657008862, serie 58261, chasis 01911, Dominio C—046.879, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.380,00, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere postores con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Jorge A. González, secretario.
$ 157.50 e. 17|1 Nº 56.522 v. 21|1|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría número 19, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|SERRA, ADELA J. s|ej. prendaria, expte. 31772" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Jepp, modelo JA—2PB, año 1970, motor Nº 4082706, serie Nº 103, chasis Nº 01275, transporte de carga, Dominio C—275.764, en el estado visto y que se encuentra. — Base: pesos 2.097,16 al contado (50 o|o del capital reclamado en autos). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 123,75 e. 17|1 Nº 56.521 v. 21|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 34, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|DEVERILL, JORGE s|ejecutivo-prenda, expediente 169.310", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Gordini Ika, modelo DA—2V, año 1968, motor Nº 3026405, serie Nº 6854, chasis 04709, Dominio C—134.518, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.507,34, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.
$ 135.— e. 17|1 Nº 56.523 v. 21|1|74